



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de abril de 2007

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios en dicho Municipio.	1
ACUERDO del Municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento y del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento de dicho Municipio.	21
REFORMA al Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila.	24
FE DE ERRATAS del Decreto Número 123, que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila".	27

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0228/2007

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1237/05/2007, de fecha 05 de marzo de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

4. Dictamen de las Comisiones unidas de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, relativo al Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

El Presidente Municipal solicitó continuar con el siguiente punto, comunicando el Secretario que el **SEXTO** punto consiste en Dictamen de las Comisiones unidas de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos relativo al Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios, otorgándose la palabra al Presidente de la primera, Regidor Carlos Ulises Orta Canales para dar lectura al dictamen, el cual se transcribió a continuación.

Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.

Presidente Municipal de Saltillo.

H. Cabildo.

Presente.-

Las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, someten a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo a la aprobación del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

CONSIDERANDO.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, son facultades, competencias y obligaciones de los Regidores y de las Comisiones, estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente y presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el Artículo 11 inciso d) del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, es facultad del Presidente Municipal en coordinación con el Ayuntamiento aprobar y expedir el Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

RESULTANDO.-

Primero.- Que con fecha 27 de noviembre de 2006, la Subdirección de Imagen Urbana y Centro Histórico solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento someter a consideración del Cabildo el proyecto del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

Segundo.- Que con fecha 30 de noviembre del 2006, la Secretaría del Ayuntamiento turnó a las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, la documentación relativa al proyecto del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

Tercero.- Que con fechas 4 de enero, 20, 23 y 27 de febrero del 2007, las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron la propuesta sobre el proyecto del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

Cuarto.- Que con fecha 27 de febrero de 2007, las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, aprobaron por unanimidad el proyecto del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios, por lo que se acuerda someter a consideración del Cabildo el mismo.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, y de Gobernación y Reglamentos son competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y así como los artículos 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Se aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios en el Municipio de Saltillo.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Secretario del Ayuntamiento, Lic. Heriberto Fuentes Canales, y demás autoridades municipales competentes a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos, a los 27 días del mes de febrero de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo,
Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

Liliana Romo Castellón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de las Comisiones de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
(Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

Prof. Carlos Calderón Möller.
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE ANUNCIOS

METZ

INTRODUCCIÓN

Los anuncios son todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos opacos o luminosos, de voces, de sonidos o música, tiene como fin primario identificar, comunicar o difundir algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento, o pretende dirigir la atención del público a una actividad, lugar, producto o idea, relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad profesional, cívica, política, cultural, artística, industrial o comercial. Por su naturaleza, los anuncios colocados en exteriores se dividen en dos grandes categorías. Los anuncios denominativos, que son aquellos que se colocan en las instalaciones de un negocio y los publicitarios que son los que se colocan en instalaciones distintas a las propias.

Sea con fines informativos o publicitarios, los anuncios siempre han existido, no obstante éste medio de comunicación visual cobró un gran auge particularmente a principios del siglo XX, cuando se ve en el diseño gráfico la posibilidad de hacer llegar el arte a las masas; posteriormente, a mediados del mismo período, el desarrollo de la mercadotecnia y los avances tecnológicos fueron permitiendo elaborar instrumentos de comunicación visual a gran escala. A diferencia de otros medios de difusión masiva en los que los individuos pueden elegir mirar o no, los carteles, objetos inflables y pantallas móviles, entre otros medios, utilizan virtualmente el espacio público, acotando la libertad individual y social y capturando un mercado involuntario. Esto ha provocado que la publicidad exterior se constituya como una forma impactante y económica de llegar a un gran número de clientes potenciales. Si bien esta estrategia se empleó inicialmente con fines publicitarios, los establecimientos comerciales se vieron motivados a emplear las mismas técnicas y formatos para promover sus productos o servicios.

La cada vez más accesible posibilidad de hacerse con un anuncio más rico en imágenes, colores, forma y tamaño, ha desencadenado una gran competencia por acaparar el mercado. Los anuncios, al tratar de ser cada vez más atractivos, apelan a efectos tales como el diseño, color, luz y movimiento. El tamaño, la cantidad, la posibilidad de ubicarlos casi en cualquier sitio y la libertad de expresión, han provocado un problema creciente en las ciudades modernas: la contaminación visual, entendida como el aumento indiscriminado de los componentes normales, los cuales resultan nocivos para la salud del hombre.

El cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. El cerebro humano tiene una determinada capacidad para la absorción de datos y los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda información que perciben del entorno; por ello cuando se intenta explotar la percepción sensorial de un individuo, la contaminación visual puede producir estrés, dolor de cabeza u otros malestares físicos y constituirse en distracciones peligrosas y provocar accidentes de tránsito. Aunado a lo anterior, los anuncios descontrolados impactan negativamente la imagen urbana afeando la ciudad, lo que repercute en la disminución del sentimiento de arraigo, el poco orgullo de sus habitantes, la desvaloración del entorno urbano e impulsa el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Resulta entonces necesario contar con regulaciones y controles más estrictos y versátiles que ayuden a la autoridad a proteger las características propias de la comunidad, la calidad de vida y la economía local. Por este motivo, el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo revisión 2005 (RA05) incluye al Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ), como una herramienta para uniformizar criterios y acotar la aplicación de la normatividad en la materia.

PRESENTACIÓN

El Manual de Especificaciones Técnicas para la Instalación y Zonificación en Materia de Anuncios (METZ) se fundamenta en el artículo 34 del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo publicado en la Gaceta Oficial del 31 de diciembre del 2005 (RA05). El presente instrumento tiene como objeto determinar los criterios generales para la autorización de anuncios, las normas de colocación a las que deberán sujetarse los anuncios según su tipología y zonas donde se pretenda instalarlos, enunciar el listado de zonas protegidas, así como los criterios que la Dirección de Desarrollo Urbano aplicará para la toma de decisiones, particularmente cuando se presenten casos especiales.

Este documento es de carácter permanente, no obstante deberá ser revisado por la Dirección de Desarrollo Urbano al menos cada dos años, la cual tiene entre sus facultades proponer las modificaciones que aseguren el cumplimiento del artículo tercero del RA05.

El presente manual está constituido por 16 artículos, divididos en tres capítulos:

- I. Criterios generales para la autorización de anuncios
- II. Normas de instalación de anuncios según su tipología.
- III. Áreas con regulaciones especiales.

CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 1. LA JERARQUÍA ENTRE LOS ANUNCIOS, SEGÚN SUS FINES. Como lo establece el artículo 23 del RA05, por sus fines los anuncios se clasifican en: Denominativos, Publicitarios, Mixtos, Direccionales y Sociales. Cuando por su uso y tiempo de instalación se presenten conflictos con otros anuncios, el criterio de autorización se ajustará a las siguientes premisas:

- I. **Los anuncios denominativos siempre tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro tipo de anuncios.**
 - a. Cuando por el establecimiento de un negocio se solicite instalar o regularizar un anuncio denominativo que contravenga las distancias señaladas entre los anuncios según su forma de colocación, indicadas en la tabla 6, contra un anuncio publicitario, mixto, direccional o social, será el publicitario el que deberá ser ajustado o retirado, según sea el caso, para quedar en conformidad con las normas de colocación que establece el presente METZ. En caso de que sea requerido el retiro de un anuncio publicitario por el motivo señalado en el presente inciso, podrá dársele un plazo máximo de 9 meses posterior a la fecha de vencimiento.
 - b. Cuando por el establecimiento de un negocio se solicite instalar o regularizar un anuncio denominativo que contravenga las distancias señaladas entre los anuncios según su forma de colocación, indicadas en la tabla 6, contra otro anuncio denominativo, será el primero mencionado el que deberá ser ajustado o retirado, según sea el caso, para quedar en conformidad con las normas de colocación que establece el presente METZ; en razón de la premisa III del presente artículo.
- II. **Los anuncios mixtos denominativos tendrán derecho de preferencia sobre los anuncios que por sus fines estén clasificados como mixtos publicitarios o publicitarios.**
 - a. Cuando por el establecimiento de un negocio se solicite instalar o regularizar un anuncio mixto que contravenga las distancias señaladas entre los anuncios según su forma de colocación, indicadas en la tabla 6, contra un anuncio publicitario, será el último mencionado el que deberá ser ajustado o retirado, según sea el caso, para quedar en conformidad con las normas de colocación que establece el presente METZ.
 - b. Cuando por el establecimiento de un negocio se solicite instalar o regularizar un anuncio mixto que contravenga las distancias señaladas entre los anuncios según su forma de colocación, indicadas en la tabla 6, contra otro anuncio mixto, primero se analizará si se trata de anuncios mixtos denominativos o mixtos publicitarios, de acuerdo a la clasificación señalada en el artículo 23 del RA05. El anuncio que tenga menores derechos para su permanencia deberá ser ajustado o retirado, según sea el caso, para quedar en conformidad con las normas de colocación que establece el presente METZ; Siempre prevalecerán los derechos del anuncio mixto denominativo contra el anuncio mixto publicitario.
- III. **Tendrá el derecho de preferencia el anuncio cuyo responsable demuestre que es el primero en derecho y primero en tiempo.** Es decir, entre dos anuncios que de conformidad con lo establecido por el RA05 o el METZ, se disputen el derecho de permanencia en una misma ubicación, prevalecerá el anuncio cuyo responsable demuestre que fue el primero en derecho. Si ninguno de los dos anuncios contara con una licencia de anuncios o de construcción de anuncios anterior, tendrá el derecho de permanencia el anuncio cuyo responsable demuestre que fue el primero en tiempo, sea con fotografías, contratos de

arrendamiento, pruebas testimoniales u otras que procedan; la revisión de las pruebas será realizada por la Coordinación Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano, según el procedimiento que ésta establezca.

Tabla 1. Jerarquía de los anuncios por sus fines				
	ANUNCIO A INSTALAR	ANUNCIO PREVIAMENTE INSTALADO	CRITERIO	PREMIO
1	Denominativo	otro	Prevalece el anuncio a instalar y se ajusta el anuncio previamente instalado	I
2	Denominativo	Denominativo	Prevalece el anuncio instalado	III
3	Mixto	Publicitario.	Prevalece el anuncio a instalar y se ajusta el anuncio previamente instalado	II
4	Mixto	Mixto	Prevalece el anuncio con mayor cantidad de anuncio denominativo	II
5	Publicitario	Publicitario	Prevalece el anuncio instalado	III

Artículo 2. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE ANUNCIOS PERMISIBLES. Como lo establece el artículo 3 fracciones VI a la VIII del RA05, se debe proteger el Legado Histórico y Artístico del Municipio, así como regular la contaminación visual y lograr el mejoramiento de la imagen urbana del municipio, respetando los elementos esenciales de la composición como son: El equilibrio, la claridad, el orden y la estética, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad.

En este sentido, el METZ en su capítulo tercero establece las áreas de restricción y los criterios que aplicarán para la autorización de anuncios en determinadas zonas de la ciudad. No obstante, se implementan los siguientes criterios de autorización de aplicación general:

- I. **Restricciones arquitectónicas:** En acato al artículo 20 fracción V inciso a) del RA05, ningún anuncio deberá desvirtuar las características arquitectónicas de las fachadas de los predios, los elementos arquitectónicos decorativos, de soporte, ventilación y/o acceso de los inmuebles donde se coloque el anuncio. Se entiende por área de anuncio a la superficie en la cual se ha plasmado un anuncio, la cual está delimitada por un rectángulo imaginario que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, contramarcos, adornos, cubiertas, planos, lonas, cabinas, módulos, placas, pantallas o similares que participan en la formación del mensaje, del anuncio. Según sea el caso, si el anuncio está constituido por letras o signos separados, se contará el espacio entre ellas. En anuncios de dos caras se tomará la cara de mayor superficie como base de cálculo. En anuncios de caras múltiples se sumará el área de todas sus caras. Para determinar el área de anuncio permisible deberá tomarse en cuenta lo siguiente:
 - a. En el caso de que el inmueble haya sido diseñado con un área de anuncios específica, dicha área deberá quedar manifiesta en el plano de construcción correspondiente; su autorización quedará sujeta al cumplimiento del RA05 y el presente anexo.
 - b. En caso de que no haya sido así, el área de anuncio será determinada según los criterios siguientes para determinar el área de anuncios permisible:
 1. El área donde será factible instalar un anuncio quedará confinada por los elementos arquitectónicos como puertas, ventanas y voladizos o marquesinas, así como aquellos elementos arquitectónicos que contenga la fachada del inmueble, tales como molduras, remates, balaustradas, balcones, columnas, arcos, rodapiés, etc.
 2. En todos los casos, se deberá respetar un marco imaginario de 50 centímetros entorno a la parte superior de los pretilos y las líneas de colindancia con los establecimientos vecinos; y de 30 centímetros en torno de los dinteles y/o jambas de puertas y ventanas (o sus molduras si éstos las incluyeran), elementos decorativos horizontales y verticales, volados o entrepisos. Los muros de elementos translúcidos se considerarán ventanas. No se permitirá que ningún anuncio se instale en ningún elemento arquitectónico o decorativo del inmueble.
 3. **Centros de oficinas o comerciales:** Los inmuebles que se constituyan como un centro de oficinas o de locales comerciales, si no cuentan dentro de su diseño arquitectónico con área de anuncios, dicha área se determinará como sigue:
 - i. Para edificios de oficinas o plazas comerciales, podrá considerarse el uso de una estructura tipo directorio, para exhibir el nombre y domicilio del centro o sus ocupantes, cuyo tamaño se determinará según la tabla 2. Los locales con frente a la calle, deberán contar con un espacio definido para un anuncio adosado, cuyo tamaño máximo deberá respetar las restricciones señaladas en la tabla antes mencionada, y deberá tener un sitio de colocación y altura homogéneas, independientemente de su longitud, para todos los locales comerciales.
 - ii. Solamente las oficinas o locales comerciales con frente visible desde la vía pública podrán instalar sus anuncios denominativos adosados al inmueble. El tamaño máximo de sus anuncios será el que indique la tabla 2 según los metros de fachada colindante que posea ó 8 m², el menor, siempre y cuando acate lo dispuesto por el artículo 20 fracción V inciso a) del RA05. Los locales interiores deberán hacer uso de un espacio en el directorio.
 - iii. Sólo en casos especiales y si el diseño del inmueble lo permite, podrá disponerse un directorio adosado a la fachada con las dimensiones máximas que la tabla 2 determine.
 - iv. En plazas comerciales cuyas dimensiones, permitan el respeto de las distancias señaladas por la tabla 6 del presente, podrán autorizarse dos o más estructuras tipo directorio. Si aún con las estructuras tipo directorio

adicionales, se tuviera la necesidad de instalar más anuncios autosoportados, éstos deberán cumplir con las restricciones de distancia señaladas en la tabla 6 y su altura total deberá ser no mayor de 8.00 m. El tamaño máximo permisible, dependerá de lo que establezca la tabla 2 del presente.

- c. No se permitirá que los anuncios o sus estructuras obstruyan parcial o totalmente las puertas o ventanas del inmueble, excepto en el caso de los anuncios de vidriera señalados en el artículo 10 fracción I del presente, o en aquellos casos en que se demuestre fehacientemente la inutilidad de las ventanas para la adecuada ventilación e iluminación de las habitaciones o éstas hayan sido clausuradas por motivos del funcionamiento del establecimiento y dicha clausura haya sido autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o las autoridades correspondientes.
- d. Cuando el inmueble tenga elementos decorativos en las jambas y/o dinteles de sus vanos, tales como molduras, marcos, arcos, etc., no se permitirá la instalación de toldos con anuncios que obstruyan su apreciación. Éstos deberán ajustarse a la dimensión interior del vano.
- e. Sólo se permitirá el uso de anuncios en fachadas perpendiculares a la calle (también conocidas como fachadas laterales), a menos de que se trate de anuncios denominativos rotulados o adosados no luminosos y su superficie no exceda del 20% de la superficie visible del muro ú 8.00 m², el área que sea menor. De ser muros colindantes con otra propiedad, deberá contar con la anuencia del vecino.
- f. Se permitirá la instalación de anuncios en marquesinas o sobre voladizos siempre y cuando estos elementos se encuentren dentro del límite de propiedad y armonicen con el inmueble en los que se coloquen y no se conviertan en un factor de riesgo para los transeúntes. Éstos deberán estar integrados sus elementos de sujeción y no deberán mostrar sus dispositivos de fijación e instalaciones especiales. En lo posible, se tratará que los anuncios en marquesinas se adosen al edificio; en caso contrario, deberán incluir remates laterales entre el anuncio y el edificio, para evitar que la separación entre éstos y el edificio y los espesores e instalaciones de los anuncios sean visibles cuando se circule por la vía. El área total del anuncio se regirá conforme la tabla 2.
- g. El uso de los anuncios denominativos o mixtos denominativos instalados en las azoteas de los inmuebles quedará restringido a aquellos casos en que no sea posible adosarlos a la fachada del inmueble, siempre y cuando armonicen con la arquitectura del edificio y el proyecto del anuncio sea avalado por la autoridad competente. El uso de los anuncios publicitarios o mixtos publicitarios instalados en las azoteas de los inmuebles quedará restringido a aquellos casos en que no exista ninguna estructura de anuncio denominativo o mixto denominativo en el mismo inmueble ó anuncio autosoportado en el mismo predio. Véase este mismo artículo fracción II inciso d), y el artículo 7 fracción IV del presente instrumento.
- h. Cuando previo estudio se demuestre que los anuncios no afectan negativamente la imagen de un inmueble y no ponen en peligro la seguridad de terceros, podrán omitirse las restricciones señaladas en los incisos anteriores, con el aval de la Dirección de Desarrollo Urbano.

II. Restricciones de imagen urbana: En acato al artículo 20 fracción V incisos b), c), d) y e) del RA05, ningún anuncio deberá obstruir la visibilidad de las fachadas principales de los inmuebles vecinos; lastimar a la vista o romper la armonía de la ciudad por los colores de las pinturas, por su brillo o intensidad, romper con el perfil horizontal de la calle o instalarse fuera del área autorizada; para asegurarse del cumplimiento de los puntos anteriores deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Ningún anuncio temporal o permanente se instalará de manera que obstruya la visibilidad del acceso al predio vecino o en caso de tenerlos, de sus anuncios, visto en perspectiva desde una distancia de 25 metros de acuerdo al sentido de circulación de la calle. Respecto de los anuncios temporales que hagan uso de los postes de alumbrado público, éstos deberán respetar lo establecido en el artículo 10 fracción II del presente.
- b. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de solicitar el cambio de los colores de los anuncios o de su estructura, cuando éstos provoquen distracción, reflejos perniciosos o un impacto negativo en la imagen urbana de la vía.
- c. Para evitar la saturación de anuncios y la contaminación visual, no se permitirá la instalación repetida del mismo anuncio en el edificio, sea cual fuere su forma de instalación o tipo. Sólo en el caso de que el edificio estuviera en una esquina o tuviera un frente mayor de 20.00 metros o por su arquitectura pudiera existir confusión en los accesos, se estudiará la propuesta sobre la repetición de los anuncios, siempre y cuando cumpla con el área máxima de anuncios permisible señalada en la tabla 2.
- d. Conforme al artículo 2, fracción I, inciso g) los anuncios de azotea con fines publicitarios, serán permitidos únicamente en inmuebles de uso no habitacional y de hasta dos niveles:
 - 1. Si el anuncio se instalara sobre un inmueble de un solo nivel, en ningún caso se permitirá que la altura total del anuncio de azotea sea mayor que la altura total del inmueble;
 - 2. Si el anuncio se instalara sobre un inmueble de dos niveles, en ningún caso se permitirá que la altura total del anuncio sea mayor de la mitad de altura total del inmueble;
 - 3. Para los anuncios de azotea con fines denominativos se deberá considerar lo estipulado por el Artículo 7 fracción IV del presente instrumento;
 - 4. El área máxima permisible para los anuncios de azotea con fines publicitarios será de 30 m² para vialidades con sección menor de 30 m. y de 48 m² para vialidades con sección mayor de 30 m.
- e. La autorización de los anuncios autosoportados dependerá si armonizan o no con la calle vista en perspectiva, particularmente en zonas de tipo 2, áreas típicas o cuando se encuentren en cercanía de inmuebles de arquitectura relevante.
- f. No se permitirá la instalación de ningún anuncio mixto-publicitario ó publicitario en un radio de 100.00 metros entorno a ningún puente peatonal con publicidad. Sólo podrán permanecer instalados aquellos anuncios que estuvieran colocados previamente a la construcción del puente peatonal.
- g. No se permitirá la instalación de ningún anuncio mixto-publicitario ó publicitario mayor de 15.00 m², ni de ningún anuncio denominativo mayor de 30.00 m², sea cual fuere su forma o lugar de colocación, en un radio de 100.00 metros entorno a ningún inmueble patrimonial, monumento relevante o contextual, salvo autorización expresa de la Junta.

h. Las demás restricciones que por ubicarse en alguna zona con regulaciones especiales le corresponda.

III. Restricciones por el uso y aprovechamiento del suelo.

- a. En zonas habitacionales existen las siguientes restricciones:
 1. Queda prohibido el uso de anuncios con luces intermitentes o destellantes.
 2. Queda prohibido el uso de anuncios permanentes que contengan imágenes de cerveza, alcohol, tabaco o productos de giros reglamentados por la Ley General de Salud; así mismo los anuncios temporales mayores de 2.0 m² con las mismas características.
 3. Los anuncios luminosos sólo podrán permanecer encendidos durante el horario de funcionamiento del establecimiento. En establecimientos con horario de funcionamiento de 24 hrs., sus anuncios luminosos deberán disminuir su intensidad en un 50% a partir de las 23:00 horas hasta las 6:00 horas.
 4. En zonas habitacionales, los anuncios tipo II "e" o tipo III con iluminación, deberán contar con la anuencia de los vecinos que puedan ser directamente afectados por la luminosidad.
- b. Queda prohibida la instalación de anuncios tipo II "e" o tipo III en las áreas de estacionamiento autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en cumplimiento del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, así como en los lugares que obstaculicen los accesos vehiculares a los predios.
- c. En los predios donde exista el riesgo potencial de colisión vehicular con la base o bases de un anuncio, éste deberá estar protegido con elementos de tope de al menos un metro entorno al área que ocupe la distribución de los soportes del mismo. Los dispositivos de seguridad deberán estar pintados en color amarillo tránsito o de ser posible con pintura reflejante, para mejorar su visibilidad y evitar colisiones.

IV. Restricciones por el entorno urbano. Los anuncios deberán respetar el entorno urbano donde se insertan. Para los anuncios denominativos y mixtos, el área máxima de anuncios permisible dependerá del uso del suelo predominante en el entorno y de los metros lineales que presente el establecimiento por fachada colindante a la calle. El área permisible podrá dividirse en uno o más anuncios, siempre y cuando su lugar y forma de instalación sean acordes a lo estipulado a este Manual. La tabla siguiente establece las relaciones entre superficie de fachada colindante con la calle y el área máxima permisible del anuncio, el uso del suelo del entorno, y el tipo de anuncio permisible:

Tabla 2. Áreas de anuncios máximas permisibles por su entorno urbano y en relación a la fachada					
	Tipo de establecimiento	Uso de suelo del entorno inmediato	Metros lineales en fachada colindante a la calle	Área de anuncios máxima permisible (Amax)	Tipo de anuncio por su forma de Instalación
1	Comercial	Habitacional	Menos de 5.0 ml	1 / 4 del AF*	Tipo I y II
2	Comercial	Habitacional	Entre 5.1 y 10.0 ml	1 / 5 del AF*	Tipo I y II
3	Comercial	Habitacional	Entre 10.1 y 20.0 ml	1 / 6 del AF*	Tipo I y II
4	Comercial	Habitacional	Más de 20.1 ml	20 m ²	Tipo I y II
5	Comercial	Comercial	Menos de 5.0 ml	1 / 3 del AF*	Tipo I y II **
6	Comercial	Comercial	Entre 5.1 y 8.0 ml	1 / 4 del AF* ó 10 m ²	Tipo I y II **
7	Comercial	Comercial	Entre 8.1 y 20.0 ml	1 / 5 del AF* ó 14 m ²	Tipo I, II y III
8	Comercial	Comercial	Entre 20.1 y 50.0 ml	1 / 6 del AF* ó 36 m ²	Tipo I, II y III
9	Comercial	Comercial	Entre 50.1 y 75 ml	1/9 del AF* m ² ó 83 m ²	Tipo I, II y III
10	Comercial	Comercial	Más de 75.00 ml.	100 m ²	Tipo I, II y III
11	Comercial	Industrial	Menos de 10.0 ml	1 / 3 del AF*	Tipo I y II
12	Comercial	Industrial	Más de 10.1 ml	1 / 4 del AF*	Tipo I, II y III
13	Industrial	Habitacional	Menos de 20.0 ml	8 m ²	Tipo I, II y III
14	Industrial	Habitacional	Más de 20.1 ml	15 m ²	Tipo I, II y III
15	Industrial	Comercial	Indistinto	30 m ²	Tipo I, II y III
16	Industrial	Industrial	Indistinto	100 m ²	Tipo I, II y III
17	Equipamiento Urbano	Indistinto	Indistinto	20 m ²	Tipo I, II y III

* Notas: AF es el área de fachada. Ésta resulta del cálculo de la longitud y altura que presente la fachada del local comercial. En edificios con más de dos niveles, sólo contarán los dos primeros niveles para el cálculo del AF. En caso de ser esquina, se aplicará la tabla anterior a la suma del total de superficie de ambas fachadas.

** En los casos 5 y 6, en el supuesto que existan problemas de visibilidad podrá considerarse el uso de estructuras tipo III. Para los anuncios publicitarios su uso está restringido a entornos comerciales e industriales. Los anuncios publicitarios que se coloquen como anuncios mixtos, deberán estar incluidos dentro del área máxima permisible señalada en la tabla 2; respecto a anuncios únicamente publicitarios, su uso se restringirá a los predios baldíos o parcialmente ocupados con un 50% de área baldía en los corredores urbanos según los establece el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, con excepción de los anuncios publicitarios en azotea ó que no exista en el mismo predio otro anuncio autosoportado cualquiera que sea su uso. Sobre las normas de colocación y las restricciones a su tamaño dependerá de si existen o no restricciones por zonificación, según el capítulo tercero del presente instrumento y a los demás artículos que correspondan a este tipo de anuncios.

V. **Restricciones en la altura de los anuncios.** Con el objeto de no romper con el perfil horizontal de la calle vista en perspectiva, la altura de los anuncios dependerá del ancho de la vialidad sobre la que se instale el anuncio, la dimensión del frente del predio y el tipo de anuncio que se trate, según su forma de colocación establecida por el artículo 29 del RA05.

- Para los anuncios tipo I (sin estructura soportante), excepto los volúmenes inflables, la altura máxima de los anuncios la determinará una línea imaginaria de al menos 0.50 metros por debajo del nivel superior del pretil del inmueble donde éstos se instalen, excepto cuando la arquitectura del inmueble no lo permita; en dichos casos podrán instalarse en el límite del pretil, cuidando que no desvirtúen la arquitectura del inmueble y su altura máxima, en ningún caso deberá aumentar la altura total del inmueble en más de un 50% ó 2.00 m. el que sea menor.
- Respecto a los anuncios tipo II y III, se estará a lo que disponga la tabla 3:

Tabla 3. Alturas máximas permisibles de los anuncios por su entorno							
Tipo de anuncio		Ancho vialidad en metros (L)	Situación Detrás del Alineamiento (R)	Altura Mín. inferior anuncio en metros	Altura máxima permisible (h)		
Clave	Nombre				metros	L / x (L=Long. Vía)	
II. a.	Adosados	Indistinto	En paramento y paralelo al sentido de la calle	Indistinto	(Ver inciso a)	N/A	
II. b.	Toldos			2.50	Vanos		
II. c.	En Saliente		2.50	Pretil-0.5 m			
II. d.	Azotea		Denominativos, paralelos a la calle. Publicitarios, según diseño.	Nivel superior del Pretil+0.5m	Edificio de un nivel		Altura del inmueble
					Edificio con dos niveles		Altura del inmueble / 2
III. a.	Piso (menor 30m ²)	Inmediato *	2.50	5.00 m	N/A		
III. f./i.	Vallas/Pabellones	Inmediato * y paralelo al paramento.	0.00	3.0 m	N/A		
II.e; III.b/c	Combinados/ Bandera/Paleta	- de 15	Inmediato *	3.00	10.0 m	N/A	
		+ de 15			± 2.00 m	10.00 m ó L/2.	
		+ de 30			± 3.00 m	L / 3 ó. 20.00 m. max. el que sea menor	
III. g.	Espect. Piso	- de 30	5.0 m *	3.00	7.0 m	N/A	
		+ de 30	4.0 m *		12.0 m		
III. h.	Espect. de altura	- de 15	6.0 m *	6.00	12.0 m	N/A	
		+ de 15	5.0 m *		20.0 m		
		+ de 30	4.0 m *		25.0 m		
III. d/e	Directorio / Prisma	- de 15	3.0 m *	3.00	12.0 m	N/A	
		+ de 15	4.0 m *		20.0 m		
		+ de 30	4.0 m *		25.0 m		

* Nota: estas distancias aplicarán a partir del alineamiento oficial o área de restricción en caso de que ésta existiera.

Los prismas denominativos instalados con licencia, previamente a la emisión del presente instrumento, permanecerán sin modificaciones siempre y cuando persistan las condiciones originales que prevalecían al momento de su instalación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del RA05.

VI. **Restricciones de seguridad.** En acato al artículo 20 fracción IV inciso a) del RA05, que establece que ningún anuncio deberá poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes; sea por su ubicación, dimensión o material empleado en su construcción o instalación; ocasionen molestias *lumínicas o auditivas* a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones y limiten la ventilación, asoleamiento e iluminación a las mismas, deben considerarse las siguientes restricciones:

- Los anuncios volados o en saliente deberán tener un peso total menor de 50 kg.
- Las banderas y banderolas mayores de 0.75 m², deberán instalarse alejadas de las vías de circulación vehicular una distancia mínima de 15 metros.
- En antenas de tele o radio comunicaciones sólo podrán instalarse anuncios menores de 2.50 m² denominativos del propietario de la antena.

- d. La distancia entre las estructuras de antenas de tele o radiocomunicaciones y anuncios espectaculares será de 50.00 metros como mínimo.
- e. No se autorizarán ni la instalación, ni la permanencia de cualquier tipo de anuncio que se proyecte sobre la superficie de circulación rodada, aún cuando se presente esta situación a causa de las obras de ampliación de vialidades que el Municipio o el Estado realicen.
- f. De acuerdo a la NOM-004-SEDG-2003, las distancias mínimas de seguridad entre anuncios luminosos y recipientes de gas L.P. será de 1.50 metros para tanques hasta de 1,000 lts. de 3.00 metros para tanques de entre 1,000 y 5,000 lts. y 6.00 metros para tanques mayores de 5,000 lts.
- g. Para anuncios mayores de 15 m² la distancia mínima que deberá existir entre las estructuras que los soportan y las bombas de suministro de gasolina o gas, será de 50 metros.
- h. En el caso de anuncios a instalarse en gasolineras, gaseras y otros establecimientos donde se expendan o almacenen productos inflamables, éstos tendrán una superficie menor de 30 m², en caso de que éstos fueran autosoportados, deberán respetar al menos un radio libre de bombas de suministro y/o válvulas de salida de tanques de almacenamiento del combustible, equivalente al menos a una distancia de seguridad que se calculará según la altura del anuncio más 10.00 metros adicionales. El responsable directo del anuncio deberá demostrar que cuenta con el permiso de Protección Civil correspondiente.
- i. No se permitirá la instalación de ningún anuncio tipo III sobre el lecho de arroyos, en taludes o ningún otro accidente geográfico o paso de agua continuo o intermitente. Para la instalación de anuncios sobre derechos de vía de arroyos, deberá contarse con la autorización del uso del suelo de la Comisión Nacional del Agua (CNA) e instalar el anuncio al menos, a 10 metros del borde del arroyo. La cimentación será profunda, considerando que las capas resistentes están por debajo del lecho del arroyo.
- j. No se permitirá la instalación de ningún anuncio tipo II "e" o tipo III, que incumplan las siguientes restricciones respecto a los cables de suministro de energía eléctrica:

Tabla 4. Restricciones de seguridad respecto líneas de energía eléctrica.		
Elemento	Distancia Horizontal	Distancia Vertical
Retenidas, hilos de guarda, neutros y cables eléctricos aislados 0 a 750 V.	2.0	3.50
Cables, conductores suministradores o partes vivas rígidas no protegidas de más de 750 V a 33 kV.	3.0	4.50

- k. No se permitirá la instalación de ningún anuncio tipo II "e" o tipo III, que se encuentre a menos de 1.50 metros medidos en proyección horizontal y 2.00 metros en proyección vertical de líneas telefónicas.
- l. No se permitirá la reinstalación, ni la renovación de licencias de ninguna estructura para anuncio que se vea en mal estado. Cuando el responsable del anuncio esté en desacuerdo con la dictaminación de "mal estado", previo estudio que elabore su responsable solidario DRO, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales dirima la cuestión, asignando un DRO, como juez objetivo e imparcial, el cual elaborará un peritaje sobre el estado de la estructura y las recomendaciones para que ésta continúe funcionando, con especial énfasis en la revisión de soldaduras, los huecos de los perfiles estructurales que pudieran alojar suciedad o fauna nociva y las condiciones de altura, tamaño y esfuerzos a los que estará sometido del anuncio. Tanto el responsable del anuncio como la Dirección de Desarrollo Urbano se estarán a lo que la Dirección de Obras Públicas Municipales resuelva. Los gastos que acarree este procedimiento serán costeados por el responsable del anuncio en cuestión.
- m. No se permitirá la reinstalación de ningún anuncio que se haya colapsado, por la razón que ésta fuere, hasta que el responsable presente el estudio realizado por el DRO que la Dirección de Obras Públicas Municipales le asigne, como juez objetivo e imparcial, donde haga constar: La causa del colapso, la revisión de la estructura colapsada, la relación de piezas inservibles y su reposición y la constancia de no daño del sistema de fijación. Así mismo, el responsable solidario DRO, deberá mostrar su propia revisión del caso junto con la bitácora del anuncio. Sobre éstas, la Dirección de Obras Públicas Municipales deslindará las responsabilidades por el colapso del anuncio y la Dirección de Desarrollo Urbano impondrá las sanciones que correspondan. Una vez resuelto este procedimiento, el responsable directo y el responsable solidario DRO del anuncio, deberán entregar la renovación de la carta responsiva por la seguridad estructural del anuncio. Si hubiere habido daños a terceros por el colapso del anuncio, el responsable directo deberá demostrar que respondió por ellos.
- n. Cuando un anuncio requiera del servicio de grúa para su instalación y el predio no cuente con el espacio suficiente para maniobrar, la grúa deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Policía Preventiva Municipal. Así mismo, el responsable del anuncio deberá acordonar el área para evitar el daño a transeúntes y colocar señalamientos viales durante la maniobra.
- o. No se permitirá la instalación de luces estroboscópicas o destellantes que se encuentren en el exterior de los locales o que su reflejo pueda ser un factor de distracción para los conductores de vehículos; así mismo, deberá restringirse la intensidad de la luz propia de los anuncios que se encuentren en un radio de 20 metros de semáforos o señales preventivas.
- p. No se permitirá la instalación de anuncios giratorios o animados en vías con circulación continua. Los anuncios con caracteres móviles como las pantallas, anuncios de proyección óptica, sólo se permitirán si su superficie es menor de 25 m² y están instalados en sitios semaforizados, donde puedan apreciarse durante el transcurso de la señal de "alto" y cuenten con el visto bueno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
- q. Cuando un anuncio provoque deslumbramientos peligrosos la Dirección de Policía Preventiva Municipal quién podrá auxiliarse por la Dirección de Servicios Primarios elaborará el dictamen que corresponda y realizar las recomendaciones que considere pertinentes para eliminar el problema.

- r. Respecto de los anuncios sonoros, la Dirección de Ecología Municipal es quien establece los límites de volumen permitidos y quien controle este tipo de anuncios.
- s. No se permitirá la instalación de anuncios mayores de 30 m² que obstaculicen el asoleamiento, la iluminación o ventilación naturales, hacia el interior del inmueble donde se instale o los inmuebles vecinos, excepto si se cuenta con la anuencia de los mismos y estén separados de la colindancia al menos 2.00 metros.
- t. No se permitirá la instalación ó permanencia de anuncios tipo II “e” o tipo III, cuya cimentación y/o estructura se encuentre dentro de alguna construcción cubierta.
- u. Las demás que la Unidad Municipal de Protección Civil y la Dirección de Policía Preventiva Municipal determinen.

VII. Restricciones por densidad de anuncios. Con el fin de minimizar la contaminación visual, no se permitirá la instalación de anuncios cuando un área esté densamente poblada por éstos. El cálculo de la densidad de los anuncios se hará tomando los siguientes criterios:

- a. De acuerdo a la tabla 2. Sólo los establecimientos, cual sea el tipo de establecimiento o uso de suelo inmediato, con más de 10 metros de fachada colindante a la calle, podrán distribuir el área de anuncios que les corresponda en anuncios tipo I, II y III. Entre estos se tomarán en cuenta las exclusiones de la tabla 5; es decir, no podrán coexistir en el mismo establecimiento los tipos de estructuras señalados abajo:

Tabla 5. Exclusiones entre los anuncios según su tipo por su forma de instalación.					
No.	Clave	Tipo	Exclusión	Clave	Tipo
1	II.b	Estructuras accesorias	ó	II.c	Volados o en saliente
2	II.b	Estructuras accesorias	ó	III.i.	En pabellón
3	II.c	Volados o en saliente	ó	III	Autosoportados
4	II.d	De azotea	ó	III	Autosoportados
5	II.d	De azotea	ó	I.g / II.a	Adosados
6	II.d	De azotea	ó	II.e	Combinados
7	II.e	Combinados	ó	III	Autosoportados

No se autorizará la instalación de dos anuncios del tipo III en el mismo inmueble.

- b. La densidad máxima es aquella que los metros lineales de fachada colindante con la calle estipulen según la tabla 2, respecto los anuncios denominativos y mixtos. Cuando por los metros de fachada colindante con la calle se permita la instalación de un anuncio tipo II d), ó tipo III), sólo se autorizará la instalación de uno de estos anuncios por predio. Respecto de los anuncios publicitarios, en predios menores de 150 metros de frente sólo se permitirá un anuncio tipo II d), II e) ó tipo III por predio, siempre y cuando éste no cuente con anuncios tipos II d) y e) ó tipo III con fin denominativo y el nivel de ocupación del predio sea menor del 60%.
- c. La máxima densidad permisible de anuncios publicitarios sea cual fuere su tipo por su forma de instalación, se presenta en la tabla 6, según el ancho de la vialidad:

Tabla 6. Distancias mínimas en proyección horizontal según el tamaño de los anuncios publicitarios y anuncios grandes y espectaculares publicitarios o grandes y espectaculares denominativos.				
No.	Tamaño	Rango del ancho de la vialidad en metros	Distancia mínima en proyección horizontal *	Referencia contra otro publicitario
1	Chicos, hasta 4 m ²	Indistinto	10 m	Cualquiera.
2	Chicos, hasta 8 m ²	Indistinto	20 m	Chico 8m ² hasta espectaculares.
3	Medianos: de 8.01 a 15 m ² .	Indistinto	30 m	Chico 8 m ² , mediano, grande o espectacular.
4	Grandes, sean publicitarios o denominativos: De 15.01 a 30 m ² .	- de 15 m	100 m	Grande o espectacular o la distancia que corresponda al mediano.
		+ de 15 m	75 m	
		+ de 30 m	50 m	
5	Espectaculares: Mayores de 30.01 m ² , sean publicitarios o denominativos.	- de 15 m	200 m	Espectacular o la distancia que corresponda al grande.
		+ de 15 m	150 m	
		+ de 30 m	100 m	

*Nota: Distancia mínima en proyección horizontal entre anuncios de la misma acera. Con respecto a anuncios en la acera opuesta, la distancia mínima se reduce a la mitad.

- d. En el caso de anuncios instalados en predios baldíos o parcialmente construidos, si dichos predios fueran construidos, deberá verificarse que el anuncio cumpla con las disposiciones del RA05 y el presente instrumento.

VIII. Restricciones en el mensaje de los anuncios. En acato al artículo 20 fracción II del RA05 inciso c, el mensaje de los anuncios, en cuanto a texto e imágenes, debe relacionarse con el producto, por lo que injustificadamente no debe aludir a la violencia, la falta del decoro, la desnudez y la difusión de estereotipos perniciosos en contra de la mujer, la ancianidad y la niñez.

- a. Para evitar el uso excesivo de anuncios, en un mismo inmueble sólo se podrá instalar el mismo mensaje publicitario una sola vez, conforme lo dispuesto por el artículo 2 fracción II inciso d, del presente instrumento.

- b. Los anuncios de promoción turística podrán incluir la traducción de lo anunciado a otro idioma, siempre y cuando la magnitud del área que para ello se ocupe, no exceda del 35% de la superficie total del anuncio.
- c. Debe considerarse que un anuncio visto desde una vía mientras se circula, debe apreciarse en un vistazo de 3 segundos. Desde un punto con semáforo, durante la señal de alto, el observador puede invertir en la apreciación del anuncio hasta un máximo de 15 segundos. Los anuncios que estén dirigidos al peatón deberán estar al alcance de su vista y no existe tiempo para su apreciación. El mensaje de los anuncios deberá ajustarse a lo siguiente:
 - 1. Que el producto sea fácilmente identificable.
 - 2. Que el texto sea breve y simple de manera que exprese la idea básica rápidamente, con pocas palabras, cortas y con tipografía legible, para que sea fácilmente visible por los transeúntes, considerando que se lee en movimiento, la velocidad de tránsito y la congestión habitual de la vía.
 - 3. Si el anuncio contiene imágenes, que estas sean lo suficientemente grandes para que sean fácilmente visibles a la distancia.
 - 4. Colores sólidos y contrastantes que permitan la fácil lectura del texto y la percepción de los detalles de la imagen en un simple vistazo.
- d. Cuando un anuncio falte a los puntos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar el retiro del anuncio y hacer las sugerencias pertinentes para que el mensaje se ajuste a los puntos anteriores; si el propietario del anuncio no acatara dichas disposiciones, se aplicarán las sanciones correspondientes. En caso de que existiera un desacuerdo por parte del responsable del anuncio, la cuestión será resuelta por la Comisión que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano designe.

Artículo 3. CONSIDERACIONES PARA ANUNCIOS DENOMINATIVOS Y MIXTOS. Como lo establece el artículo 23 del RA05, los anuncios por sus fines se clasifican en Denominativos (I), Publicitarios o de propaganda (II), Mixtos, (III), Direccionales (IV), y Sociales (V). De acuerdo a la clasificación anterior, deben tomarse ciertas consideraciones particularmente en lo que se refiere a los anuncios denominativos y mixtos, además de las estipuladas en los artículos anteriores:

- I. Anuncios Denominativos: Tal y como refiere el artículo 23 fracción I incisos a) y b) del RA05, los anuncios denominativos se clasifican por su contenido específico en denominativo Identificativo ó denominativo Extenso.
 - a. La suma de la superficie de todos los anuncios denominativos sea cual fuere su contenido, no deberá ser superior al área máxima permisible que le corresponda al establecimiento, de acuerdo a la tabla 2 del artículo anterior.
 - b. La proporción de anuncio denominativo extenso no podrá ser mayor del 50%, respecto del denominativo identificativo. Si la proporción fuera mayor, el anuncio denominativo extenso será considerado como anuncio publicitario.
- II. Anuncios Mixtos: Conforme el artículo 23 fracción III incisos a) y b) del RA05, los anuncios mixtos se clasifican por su contenido en mixtos denominativos y mixtos publicitarios.
 - a. Los anuncios mixtos denominativos son aquellos donde el área publicitaria corresponde a menos del 30% del área total del anuncio.
 - b. Los anuncios mixtos publicitarios son aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a más del 31% y menos del 70% del área total del anuncio. Cuando un anuncio mixto contenga más del 71% de área publicitaria, será considerado como anuncio netamente publicitario y aplicarán en éste las mismas restricciones que a los publicitarios.

Artículo 4. CONSIDERACIONES PARA ANUNCIOS DIRECCIONALES Y SOCIALES. Con respecto a los anuncios clasificados por el artículo 23 del RA05 en sus fracciones IV y V, como anuncios Direccionales y Sociales, además de las estipuladas en artículos anteriores, podrán ser autorizados tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Sobre los anuncios direccionales: de acuerdo a lo establecido por el R. Ayuntamiento de Saltillo, se dicta lo siguiente:
 - a. Este tipo de anuncio servirá para ubicar el equipamiento urbano público como son: centros de salud, hospitales, centros culturales, museos, instalaciones deportivas, recreativas y sitios de interés turístico. La cantidad de anuncios se determinará de acuerdo al estudio vial pertinente y a la densidad de anuncios existentes en la zona, pudiendo ser como máximo 20 por establecimiento.
 - b. También se considerarán como tales los que señalen la ubicación de equipamiento urbano de servicio al turismo como son hoteles, hospitales y oficinas de promoción turística. No podrán ser más de 15 por establecimiento.
 - c. Para equipamiento urbano como: centros comerciales mayores de 10,000 m² de construcción, centros de diversiones mayores de 10,000 m² de construcción, centros educativos de nivel superior ó panteones, únicamente cuando su acceso presente dificultad para los posibles clientes, se encuentren en las afueras del área urbana o en áreas carentes de nomenclatura oficial. Dependiendo de las circunstancias particulares del caso, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá permitir la instalación de entre 3 y 5 anuncios direccionales, siempre y cuando éstos se instalen entorno al equipamiento en un radio máximo de 1.0 kilómetro y cumplan con las siguientes características:
 - 1. Superficie máxima de 0.30 m².
 - 2. Colores: fondo color azul tránsito con letras blancas, preferentemente reflejantes en estilo Arial.
 - 3. El mensaje no contendrá logotipos y se limitará a exhibir la flecha direccional y el nombre comercial del establecimiento.
 - d. Este tipo de anuncio podrá instalarse en la vía pública siempre y cuando no vuelen sobre la superficie de circulación vehicular, no se instalen sobre camellones centrales y se coloquen siempre a la derecha del sentido de circulación.
 - e. Deberá respetarse una distancia de 100.00 metros exenta de anuncios sobre la vía pública, en torno al mobiliario urbano con publicidad, tal como paraderos de autobús, mupis multiservicios y planos de colonia.
 - f. Dimensiones: Donde haya banqueta construida sólo se podrán instalar anuncios indicativos con una superficie máxima de 0.5 m². En accesos a la ciudad, cuando no haya banqueta construida y existan áreas excedentes de la vialidad, el tamaño del

anuncio podrá ser más grande, hasta 1.0 m², siempre y cuando las dimensiones de las áreas destinadas a la circulación peatonal y la densidad de anuncios lo permitan.

- g. Restricciones: La altura mínima de la parte baja de la cartelera no podrá ser menor de 2.50 metros; la parte superior de la cartelera no podrá ser mayor de 3.50 metros. Los límites laterales de este tipo de anuncios son de 20 centímetros del borde exterior del cordón cuneta y 50 centímetros del alineamiento oficial hacia la calle.
 - h. En las banquetas estrechas, el anuncio deberá ir soportado en forma paleta, de manera que entre el poste y el paño de las construcciones se deje un espacio libre de al menos 90 centímetros.
 - i. No podrá haber más de tres anuncios direccionales por esquina y deberán conservar entre ellos una distancia mínima de 20.0 metros, incluyendo las señales de tránsito que ahí se empleen.
 - j. Para la instalación de este tipo de anuncios dentro del perímetro del Centro Histórico o cualquiera de las zonas protegidas del municipio, el diseño, tamaño, cantidad y lugar de colocación de los anuncios, deberá ser aprobado por la Junta, cuyo dictamen será requisito indispensable para la obtención de la licencia de anuncios correspondientes.
- II. Sobre los anuncios sociales:
- a. Si éstos se instalan en los sitios donde se preste el servicio, espectáculo o evento, y por su duración son temporales, el tamaño máximo de los mismos será hasta de 60 m², siempre y cuando se localicen en propiedad privada y no constituyan ningún peligro para terceros; si por su duración son anuncios permanentes, se les aplicarán las mismas restricciones de tamaño e instalación que apliquen a los anuncios denominativos.
 - b. Si éstos se instalan en los sitios fuera de donde se presta el servicio, espectáculo o evento, y por su duración son temporales, el tamaño máximo de los mismos será hasta de 10 m², siempre y cuando se localicen en propiedad privada y no constituyan ningún peligro para terceros; si por su duración son anuncios permanentes, se les aplicarán las mismas restricciones de tamaño e instalación que a los anuncios publicitarios.

CAPÍTULO II. NORMAS DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS SEGÚN SU TIPOLOGÍA.

Artículo 5. GENERALIDADES DE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS. Como lo establece el artículo 42 inciso j) del RA05, los anuncios que se instalen en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, obra de valor cultural o inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o sea competencia de la Junta de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Saltillo, deberá adjuntar copia del permiso o dictamen emitido por la autoridad competente. El listado de zonas, monumentos e inmuebles patrimoniales, así como de las zonas con regulaciones especiales está consignado en el capítulo III del presente instrumento. Para el resto de las zonas, deberán acatarse las siguientes normas generales:

- I. Deberán respetarse las restricciones, criterios y limitantes establecidos por el RA05 y el METZ.
- II. Para anuncios permanentes, éstos no podrán instalarse fuera del área de anuncio específica para cada inmueble, ni podrán rebasar la superficie que le establezca la tabla 2 del presente METZ. En ningún caso se permitirá que ningún anuncio tenga un área de exposición con superficie mayor de 100 m².
- III. Para anuncios temporales, con excepción de los señalados en el artículo 10 fracción II, su tamaño será determinado por la autoridad competente, siempre y cuando su superficie no exceda en un 1/8 del área de fachada, se mantengan colocados dentro de la propiedad privada y su colocación no deteriore la imagen del inmueble y de la calle vista en perspectiva. A juicio de la autoridad competente, quedan fuera de esta restricción los anuncios tipificados por las fracciones V y VI del artículo 23 del RA05.
- IV. Excepto los anuncios voladizos o en saliente, ninguno podrá proyectarse fuera del alineamiento oficial, sea de manera subterránea o aérea.
- V. Los anuncios deben estar siempre en buenas condiciones de estabilidad, limpieza y estética, libres de partes rotas, materiales descoloridos, desgastados, desgarrados, oxidados, sujetos con “alambres”, etc.
- VI. En el caso de anuncios luminosos, los cables de alimentación de energía eléctrica a las fuentes de iluminación deberán estar protegidos y ocultos a la vista de los peatones. No se autorizarán instalaciones con cables aparentes. En este tipo de anuncios deberá cuidarse la incombustibilidad de los materiales.

Artículo 6. ANUNCIOS TIPO I (SIN ESTRUCTURA SOPORTANTE). Como lo establece el artículo 29 fracción I del RA05, estos corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicular o paralelamente, y no requieren de un cálculo estructural ni de un equipo especializado para su transportación y colocación. Estos anuncios son los pintados o rotulados (a), colgantes (b), tensados (c), en objetos inflables (d), integrados (e) y adosados que no requieren de un DRO (f). Las normas generales para la instalación de este tipo de anuncios son:

I. Anuncios rotulados:

- a. La superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado;
- b. Anuncios en bardas: Conforme a la clasificación de los anuncios según sus fines, expuesta en el artículo 23 del RA05, sólo se permitirá la instalación de los anuncios sociales en predios baldíos y la instalación de anuncios denominativos o mixtos denominativos en las bardas de los inmuebles donde se realice la actividad o actividades que se anuncian; los anuncios publicitarios en bardas están prohibidos. La superficie total de los anuncios que se autoricen no deberá exceder el 30% de la superficie total de la barda ni rebasar los 2.50 metros de altura, a partir del nivel de desplante; en caso de que en una misma barda la superficie máxima permisible se dividiera en más de un anuncio, deberá existir entre ellos un espacio en blanco de al menos un ancho equivalente a la altura de la barda;
- c. En cortinas metálicas, sólo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa y que no excedan del 20% de la superficie total de las mismas; la información desplegada deberá concentrarse en un solo anuncio.

- II. **En fachadas**, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en el área de anuncio que corresponda al inmueble. Respecto de los anuncios en voladizo o saliente que se instalen en las fachadas, se instalará conforme lo establece el artículo 6 fracción II siguiente. Cuando una barda, sirva de fachada a un inmueble donde se desarrolle alguna actividad comercial, ésta se considerará como fachada y el uso de anuncios en las mismas, se limitará a anuncios denominativos y mixtos, conforme la clasificación de los anuncios según sus fines, expuesta en el artículo 23 del RA05.
- III. **Anuncios colgantes**, deberán quedar bien sujetos para evitar desprendimientos. Su colocación podrá ser en forma horizontal o vertical y la superficie máxima permisible para este tipo de anuncios será la que corresponda según el artículo 5 fracciones II y III; en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular a la fachada sobre la vía pública o espacios públicos.
- IV. **Anuncios tensados y/o adosados de gabinete corrido o gabinete individual por figura:**
- a. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio, deberá ser menor de 0.30 metros del límite de propiedad o del paño del inmueble y se ubicará en forma paralela al límite de la propiedad o paño del inmueble;
 - b. La superficie total del anuncio, no excederá el área máxima permisible según lo establecido por la tabla 2, sea como anuncio de gabinete corrido o de caja individual por figura, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio.
- V. **Anuncios en objetos inflables:** Sólo se permitirá su instalación temporal, cuando se trate de promociones, eventos o de la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale; éstos se dividen en tres tipos, inflables sujetos al piso, ventiladores con fundas móviles e inflables suspendidos en el aire. Cuando para su instalación se requiera la utilización de la vía pública, se deberá dejar por lo menos una banqueta libre de 1.50 metros. Así mismo, no deberá interferir con el acceso a los predios, ni provocar que en caso de aglomeración, los peatones invadan la superficie de circulación vehicular. Siempre deberán tomarse las precauciones necesarias para que en ningún caso los anuncios puedan invadir la circulación vehicular. En ningún caso ninguno de estos anuncios podrá ser mayor de 15.00 m. de altura.
- a. Deberán ser inflados con aire o gas inerte, para lo cual deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Protección Civil sobre la demarcación en donde se pretenda instalar. No se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;
 - b. Para la instalación de los inflables sujetos al piso el responsable deberá tener cuidado con las conexiones de los sistemas de inyección de aire; que no se encuentren desgastados, en contacto con agua y lejos del contacto accidental con los transeúntes. Para los inflables con altura superior a los 2.50 metros, deberá acordonarse un área alrededor del objeto, por lo menos de 1.50 metros para evitar que los transeúntes los golpeen, los derriben o puedan suscitarse accidentes por asfixia. Para los inflables con altura mayor de 4.00 metros, deberá dejarse un área de seguridad alrededor del anuncio de por lo menos 2.50 metros. Estos anuncios no podrán instalarse sobre las áreas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano como cajones mínimos de estacionamiento;
 - c. Respecto los ventiladores con fundas móviles tengan o no publicidad, deberá cuidarse que los cambios de dirección del viento no puedan inclinar las fundas hacia las banquetas e interferir con la circulación peatonal y vehicular;
 - d. Para los inflables suspendidos en el aire, la altura máxima permisible es de 50.00 metros. Éste deberá estar anclado directamente en el lugar en el que se realice la promoción o evento anunciado, o se ubique en el establecimiento mercantil y tal anclaje deberá ser lo suficientemente fuerte y estable para que las ráfagas de viento hasta de 60 km/hr, no puedan soltarlo. En este sentido y por seguridad, el propietario del anuncio deberá vigilar que la línea de sujeción del globo no rebase los 30° (treinta grados) respecto al plano vertical. Si la línea de sujeción rebasara dicho ángulo, el inflable deberá ser retirado de inmediato. El responsable del anuncio deberá contar con el permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- VI. **Anuncios integrados** deberán tener una tipología legible. Su tamaño máximo se sujetará al que establezca la tabla 2; su ubicación corresponderá al área de anuncio definida según las restricciones arquitectónicas del inmueble.

Artículo 7. ANUNCIOS TIPO II (CON ESTRUCTURA SOPORTANTE SOBRE UNA EDIFICACIÓN). Como lo establece el artículo 29 fracción II del RA05, estos son: Los adosados que requieren de un DRO (a), en estructuras accesorias (b), volados o en saliente (c), en azoteas (d), y combinados (e). Las normas generales para la instalación de este tipo de anuncios son:

- I. Las limitantes para los **anuncios adosados que requieren DRO** son similares a las establecidas en el artículo anterior fracción IV. Si bien, para los anuncios en marquesinas, además de las restricciones referidas en el artículo 2, fracción I inciso g del presente, sólo se permitirán los anuncios que se instalen en las marquesinas de planta baja y que estén instalados a partir del borde exterior de éstas, con una altura máxima de 1.50 metros a todo lo largo del establecimiento, siempre que su superficie no rebase la establecida por la tabla 2 y no rebasen la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentren ubicados. Si arriba del establecimiento que solicita el anuncio en marquesina, existiera un piso superior ocupado por un inquilino diferente, se deberá contar con la anuencia de éste para la instalación del anuncio en marquesina.
- II. **Estructuras accesorias, toldos, parasoles:** Se entiende por aquéllos que se ubiquen sobre los pabellones o cubiertas de tela, lona o material no rígido con o sin marco, que se tiende para hacer sombra en alguna edificación. Sólo se permitirán anuncios hechos de textos, con una altura máxima de letra de 20 centímetros, ubicados en los bordes colgantes de los toldos, cortinas plásticas o parasoles. Cuando un establecimiento comercial utilice un edificio completo que tenga toldos, podrá usarse su logotipo en la parte frontal de los toldos, siempre y cuando éste contenga hasta un máximo de tres colores y una superficie máxima equivalente a 1/10 del toldo y la suma de superficies empleadas se deducirán del máximo permisible del inmueble, según la tabla 2. Todos los toldos de un inmueble, así como los pabellones, cortinas o parasoles deberán ser del mismo color.
 - a. Los anuncios tipo toldo opaco o luminoso, además de los requisitos aplicables por este reglamento, deben llenar los siguientes:
 1. Los toldos no deben de sobrepasar 3/4 partes del ancho total de la banqueta o 1.50 metros la que sea menor, y no se permite que tengan apoyos sobre la misma. La altura mínima desde el nivel de la banqueta hasta la parte inferior del toldo, deberá ser de 2.30 metros; el largo del toldo no podrá ser mayor del claro del vano a cubrir.

2. No se permitirá rotular en los costados de los toldos;
 3. Si no existiera el supuesto del artículo 2 fracción I inciso d) del presente instrumento, la altura máxima del toldo, con relación a la altura del inmueble, se determinará de la siguiente manera: Si el inmueble cuenta con ventanas en el nivel próximo siguiente, deberá respetarse al menos una línea imaginaria de 0.70 metros por debajo del nivel de los antepechos. Si el inmueble no tuviera más niveles próximos siguientes, la altura máxima de los toldos deberá ser de un máximo de 1.20 metros; para alturas mayores, se requerirá la opinión de la Comisión que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano determine.
- b. Respecto los parasoles, éstos podrán instalarse sobre las banquetas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados para la ocupación de la vía pública. Los parasoles deberán ser uniformes, monocromáticos y de estampado pequeño o nulo.
- III. **Anuncios volados o en saliente:** Por su forma de instalación se autoriza que este tipo de anuncios se proyecte sobre la vía pública, con las siguientes restricciones:
- a. Sólo podrán colocarse perpendicularmente al muro de fachada con un ángulo de 90 grados respecto del paramento y a una separación máxima de 0.20 metros del paramento del edificio y el nivel más bajo de la carátula a una altura mínima de 2.70 metros;
 - b. El saliente máximo del anuncio sobre la vía pública, no deberá sobrepasar 1.20 metros ó 2/3 partes del ancho de la banqueta a partir del alineamiento oficial, ó al menos a 0.60 metros de cualquier mobiliario urbano; la cantidad que sea menor;
 - c. Si la fachada colindante con la calle es menor de 12 metros, sólo se permitirá un anuncio de este tipo por inmueble, por fachada colindante a la calle; si es mayor de 12 metros podrán autorizarse un mayor número de anuncios por fachada, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano. La separación mínima entre este tipo de anuncios es una distancia mínima de 4.00 metros entre ellos y de 2.00 metros con la colindancia. Si el inmueble vecino tuviera un anuncio de este mismo tipo, se requerirá que el interesado presente un estudio de separación con respecto a los ya existentes para evitar que obstruya la visibilidad de un anuncio con otro, procurando fomentar con ello la sana competencia comercial;
 - d. En edificios de dos o más niveles, la altura máxima del anuncio deberá haber una distancia mínima de 1.60 metros de la parte superior del anuncio al límite superior de la fachada, ni la superficie total del anuncio será mayor de 3.00 metros cuadrados;
 - e. En edificios de cuatro o más niveles, la altura máxima del anuncio, no deberá rebasar más de 1.60 metros de la altura del frente principal del edificio, ni la superficie total del anuncio será mayor de 8.00 metros cuadrados.
- IV. **Anuncios en azoteas:** Además de las restricciones referidas en el artículo 2, fracción I inciso g) y fracción II inciso d) del presente, sólo se permitirá el uso de los anuncios instalados en las azoteas de los inmuebles en aquellos casos en que no sea posible adosarlos a la fachada del inmueble. Además, este tipo de anuncios deberá considerar:
- a. En el caso de lotes esquineros, el anuncio deberá continuar el paramento del edificio;
 - b. Para anuncios con fines denominativos el tamaño máximo será el que le corresponda al establecimiento, de acuerdo a la tabla 2 antes referida;
 - c. Para anuncios con fines publicitarios, el tamaño máximo será el que le corresponda según la sección de vialidad donde se ubique el inmueble, según lo dispuesto por el artículo 2 fracción II inciso d); así mismo, la separación mínima entre anuncios se ajustará a lo que la tabla 6 establezca, según el tamaño del anuncio y su entorno;
 - d. No se permitirá el uso de figuras recortadas.
- V. **Anuncios combinados:**
- a. Si el presente instrumento lo permite, el tamaño máximo para este tipo de anuncios es de 30 m²;
 - b. Ninguna parte del anuncio podrá sobrepasar el alineamiento oficial que se marque para el predio en cuestión. La parte autoportada del anuncio tendrá que estar localizada dentro de propiedad privada;
 - c. La altura máxima y su ubicación conforme su entorno se aplicará conforme lo establezcan las restricciones contenidas en el artículo 2 del presente instrumento.

Artículo 8. ANUNCIOS TIPO III (AUTOSOPORTADOS). Como lo establece el artículo 29 fracción III del RA05, estos son: De piso (a), tipo bandera (b), tipo paleta (c), tipo directorio o múltiple (d), tipo prisma (e), vallas (f), espectacular de piso (g), espectacular de altura (h) y en pabellón ó casetas fijas o semifijas (i). Las normas generales para la instalación de este tipo de anuncios son:

I. **En general para todos los anuncios autoportados:**

- a. Ningún anuncio o elemento componente, podrá rebasar el alineamiento oficial y deberá respetar las áreas restringidas que según el ancho de la vialidad donde éstos se instalarán y el tipo de anuncio, establezca la tabla 3 anterior;
 - b. Sólo se permitirá un anuncio de este tipo por inmueble, excepto en aquellos lotes interiores que tengan acceso por dos vialidades paralelas que sean primarias, secundarias o colectoras, donde se permitirá el uso de dos anuncios de este tipo, siempre y cuando la superficie total no exceda de la permitida por la tabla 2; según su tamaño y su uso, deberá cumplir con las distancias señaladas por la tabla 6. En casos especiales en que por la magnitud, complejidad del proyecto ó cantidad de beneficiados, se justificará el uso de un mayor número de anuncios autoportados en el mismo predio, éstos podrán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo dictamen;
 - c. Las distancias mínimas entre cualquier parte del anuncio y la propiedad colindante es de 0.5 metros, exceptuando para las vallas publicitarias, dada su finalidad de cercar los predios;
 - d. Las demás que a este tipo de anuncios se apliquen.
- II. **Anuncios de piso:** Tamaño máximo hasta 16 m², divididos en dos lados, siempre y cuando no se concentren en más de 8 m² en un solo lado.

- III. **Anuncios tipo bandera o paleta:** Tamaño máximo hasta 60 m² divididos en al menos dos lados, siempre y cuando no se concentren más de 30 m² en un solo lado. Su altura se definirá conforme lo establecido por la tabla 3.
- IV. **Anuncios tipo directorio o múltiple:** Tamaño máximo hasta 200 m², distribuidos en al menos dos lados o el número de lados que contenga, siempre y cuando no se concentren más de 100 m² en un solo lado. Este tipo de anuncios está restringido para uso denominativo o mixto.
- V. **Anuncios tipo prisma:** Tamaño máximo del área de anuncio hasta 60 m², distribuidos en el número de lados que contenga, siempre y cuando no se concentren más de 20 m² en un solo lado. Este tipo de anuncios está restringido para uso denominativo o mixto.
- VI. **Vallas publicitarias:** A diferencia de otros anuncios de piso, uno de sus objetos primordiales es la de cercar terrenos baldíos y obras en construcción. Su altura máxima es de 3.00 metros medidos a partir del nivel de desplante, incluyendo la altura de los soportes, la cual dependerá de la irregularidad del terreno.
- a. La superficie máxima permisible dependerá de la longitud del predio a delimitar, aplicando los criterios que se citan en los siguientes incisos; en el caso que el predio se encuentre en esquina o cabecera de manzana, se considerará a la suma de ambas fachadas como el criterio de longitud que prevalecerá para determinar el acomodo de las vallas.
1. El área máxima permisible, sea cual fuere la forma de colocación de las vallas, será de 2.00 m² por metro lineal.
 2. Predios de hasta 40 metros lineales de frente: Se podrá cercar en su totalidad con vallas publicitarias.
 3. Predios mayores de 41 m y menores de 100 metros lineales de frente: Se podrán instalar grupos de tres vallas separados por la distancia equivalente a una valla, con malla ciclónica u otro medio de cercado que presente buen aspecto y permita la visibilidad al interior del predio.
 4. Predios mayores de 101 m y menores de 300 metros lineales de frente: Se podrán instalar grupos de tres vallas separados por la distancia equivalente a un grupo de dos vallas, con malla ciclónica u otro medio de cercado que presente buen aspecto y permita la visibilidad al interior del predio.
 5. El uso de vallas publicitarias para cercar predios con más de 300 metros lineales de frente, está prohibido.
- b. En general, las vallas publicitarias deberán respetar los siguientes lineamientos de instalación:
1. Deberán instalarse respetando el alineamiento oficial, debiendo realizar las obras de limpieza que corresponda, para asegurar la visibilidad y buena imagen de los anuncios.
 2. Para determinar la distancia de las vallas respecto de otros anuncios publicitarios cercanos instalados con licencia, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Si las caras visuales de ambos anuncios son visibles desde el mismo sentido de circulación, se aplicarán las distancias señaladas por la tabla 6.
 - ii. Si las caras visuales de ambos anuncios no son visibles desde el mismo sentido de circulación, se permitirá la contigüidad con otro anuncio publicitario, siempre y cuando se encuentre en otro predio y no se trate de un anuncio de piso, espectacular de piso o con altura menor de 6.00 metros.
 3. No se permitirá la instalación de vallas si en el predio propuesto existiera algún otro anuncio autosoportado sea cual fuere su uso o tipo.
 4. Si el predio estuviera parcialmente edificado, hasta un 30% de su área edificable y en él se realizara una actividad comercial e hiciera uso de anuncios denominativos, no podrán instalarse vallas publicitarias.
 5. En ningún caso se permitirá la instalación de vallas publicitarias en predios que ya cuenten con anuncios publicitarios de piso autorizados.
 6. Cuando la parte posterior de las vallas sea visible desde la vía pública, el propietario de los anuncios deberá cubrirla con un color neutro para asegurar su buena imagen.
 7. Cuando en la misma acera del predio donde se proponga instalar vallas, exista un mobiliario urbano con derecho de usufructo de publicidad convenido con el Municipio de Saltillo, deberá respetarse una distancia mínima de 100.00 metros respecto al mismo.
- c. Cuando los frentes de los predios, no sean circulados en su totalidad con vallas, respetando los criterios del presente instrumento y las vallas se instalen de manera continua, el tamaño máximo permisible será de 100 m², independientemente de la geometría que en su acomodo adopten. La distancia que deberá existir entre las vallas instaladas en esta modalidad y cualquier otro anuncio publicitario, será la que marque la tabla 6 del presente instrumento.
- VII. **Espectaculares de piso o de altura:** Tamaño desde 30.0 m² hasta un máximo de 100 m² por una sola cara o lado; para anuncios con caras paralelas, se permitirá un máximo de 200 m²; para anuncios con diseño especial que presente varios lados no paralelos, el tamaño máximo será de 100 m², distribuidos en el número de lados que contenga. Independientemente de sus fines, este tipo de anuncios tiene las siguientes restricciones:
- a. En predios con fachadas colindantes a la calle mayores de 20 y hasta menos de 50 metros, sólo se permitirá un anuncio de este tipo por predio, siempre y cuando no existan otros anuncios espectaculares, de piso o unipolares sean cuales fueran sus fines, previamente instalados según las distancias marcadas en la tabla 6. Para los anuncios instalados en la acera contraria, la distancia se reduce a la mitad, de forma que queden alternados. Por ejemplo: En una vialidad de más de 30 metros de ancho, respecto de un anuncio instalado en la acera norte, el espectacular inmediato siguiente al oriente o al poniente de la misma acera, estará a 100 metros, mientras que del mismo anuncio, el inmediato siguiente al oriente o al poniente de la acera sur estará cuando menos a 50 metros.
- b. Los anuncios de este tipo con fines publicitarios, sólo podrán instalarse en predios baldíos o parcialmente construidos siempre y cuando el nivel de ocupación del predio sea menor del 60%. Cuando se realicen obras de construcción en un predio baldío donde se hubiere instalado o colocado un anuncio de este tipo, deberá retirarse el anuncio a menos que la construcción se pretenda situar fuera del área de su ocupación e influencia, y se conserve el nivel de ocupación del predio por debajo del 60%. Cuando los anuncios tengan fines denominativos o mixtos, podrán instalarse en predios con nivel de ocupación del predio hasta del 80%.

- c. Las alturas y distancias a los alineamientos se determinarán conforme a la tabla 3 del presente instrumento.
- d. Este tipo de anuncios se ubicarán en forma perpendicular a la vialidad o hasta 45 grados; en el caso de los lotes esquineros, se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, guardando las restricciones de alineamiento que se marcan en la tabla 3 del METZ.

VIII. Pabellón o casetas fijas o semifijas:

- a. Se autorizarán siempre y cuando no ocupen la vía pública o áreas autorizadas para estacionamiento, con excepción de casetas telefónicas y aquel mobiliario urbano que el Ayuntamiento autorice. Los anuncios en este tipo de estructuras, se limitará a la ocupación de 1/3 del área visible desde la vía pública.
- b. En los pabellones aplican las mismas restricciones que en las estructuras accesorias señaladas en el artículo 6 fracción II del METZ.
- c. Respecto las casetas fijas o semifijas, los anuncios que se instalen no podrán ocupar una superficie mayor de 1/3 de la superficie total donde se instalen. El texto y contenido de los anuncios deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expandan.
- d. Tanto la instalación de casetas telefónicas, como la cantidad de anuncios que en ellas se instalen, se regirán conforme lo establezcan los criterios de instalación de teléfonos públicos en la vía pública que la Dirección de Desarrollo Urbano determine.

Artículo 9. ANUNCIOS TIPO IV (MÓVILES).

- I. Las normas generales para la instalación de este tipo de anuncios son:
 - a. Los anuncios no deberán obstruir las placas, ventanas o espejos. Todos los elementos constitutivos del anuncio deberán estar fijos, de manera que ninguna parte pueda desprenderse y causar daño a transeúntes, otros vehículos o a las vialidades.
 - b. No deberán obstruir la visibilidad hacia el interior del vehículo, en el caso de que éste haya sido diseñado para el transporte de pasajeros. Así mismo, no deberán sobreponerse, bloquear o cubrir la información dirigida tanto a los pasajeros como al operador de la unidad vehicular sobre la orientación, las obligaciones y la operación; así como tampoco deberán bloquear o tapar señales luminosas, conductos de ventilación y dispositivos de seguridad, placas, grafismos de la ruta e inscripciones de identificación del sistema de transporte al que pertenecen.
 - c. No deberán distraer a los conductores de vehículos, ni constituir un peligro para los transeúntes.
 - d. Los anuncios deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo, a fin de evitar deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos. En caso de que los anuncios tengan algún nivel de luminosidad, reflejo, sonido o movimiento, la autoridad competente deberá observarlo por el período que la autoridad determine, no mayor de 30 días naturales, con el objeto de evaluar si afecta a terceros y determinar si deberá disminuir su luminosidad, reflejo, sonido o movimiento.
 - e. Los anuncios móviles no deberán permanecer estacionados visibles desde la vía pública.
 - f. El área máxima permisible para anuncios móviles se determinará como sigue:
 - 1. Limitar sus dimensiones a la forma del vehículo.
 - 2. Limitar su área de exhibición a 16.00 m², siempre y cuando no se concentren más de 8.00 m² por cara.
- II. Como lo establece el artículo 29 fracción IV del RA05, estos son: portados o portátiles (a), arrastrados o transportados (b), adheridos (c), en accesorios (d).
 - a. **Anuncios portados o portátiles:** las personas que lleven carteles, mantas, caballetes o disfraces, repartan o no muestras de productos, requerirán del permiso de la Dirección de Ecología. No se permitirá que este tipo de anuncios circule por la calle, deberán permanecer estacionarios. Este tipo de anuncios deberán respetar lo establecido por la Ley General de Salud, por lo que los portantes de anuncios de productos de giros controlados, no deberán realizar las acciones de fumar o beber. Así mismo, la conducta de los portantes de anuncios portados o portátiles, deberán ser propias a la moral y buenas costumbres, cuidando que su lenguaje no sea ofensivo, evitando la desnudez o la ridiculización de terceros.
 - b. **Anuncios arrastrados o transportados:** aquellos anuncios que sean expuestos desde un avión, camión, motocicleta, bicicleta o cualquier otro vehículo, sea portándolo como elemento ajeno al vehículo o arrastrándolo.

En ningún caso se permitirá el arrastre o transporte de ningún anuncio que distraiga a los conductores de vehículos, obstaculice la visibilidad de las señales de tránsito o puedan constituir un riesgo para la ciudadanía.

Para circular, los vehículos deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y la autorización de la Dirección de Transporte y Vialidad en cuanto a los anuncios transportados por vehículos terrestres y a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado de Coahuila, para los vehículos aéreos. En el caso de que dichos vehículos tengan como estrategia comercial estacionarse en la vía pública, deberán contar con el permiso de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - c. **Anuncios adheridos:** este tipo de anuncios es el más común y su autorización es responsabilidad de la Dirección de Vialidad y Transporte. Para la colocación de este tipo de anuncios deberá tomarse en cuenta la funcionalidad del vehículo, por lo que ningún anuncio podrá obstruir la visibilidad del cristal parabrisas. En el caso de los cristales laterales y posterior, el anuncio podrá instalarse de manera que obstruya parcialmente la visibilidad, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal. Los anuncios no deberán interferir con el funcionamiento de las puertas, cajuela, cubierta del motor, ventilaciones o salidas de emergencia en caso de contar con ellas.
 - d. **Anuncios en accesorios:** los accesorios deberán formar parte integral del vehículo, por lo que su seguridad dependerá de su sistema de fijación. En caso de ser luminosos, los anuncios no deberán causar deslumbramiento a otros conductores, aún en condiciones de total obscuridad. Este tipo de anuncios deberá ser autorizado por la Dirección de Vialidad y Transporte con el visto bueno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
- III. Las demás que la Dirección de Vialidad y Transporte o la Dirección de Policía Preventiva Municipal determine.

Artículo 10. LA AUTORIZACIÓN DE OTROS TIPOS DE ANUNCIOS SEGÚN SU LUGAR DE COLOCACIÓN O SUS MATERIALES. Como lo establece el artículo 28 del RA05, los anuncios por su lugar de colocación se clasifican en: de edificio (I), de piso (II), de vehículos (III), y otros lugares (IV). Así mismo, el artículo 30 del RA05 establece que por los materiales de los que están contruados, los anuncios se dividen en: flexibles (I), rígidos (II), proyección óptica (III), electrónicos (IV), neón (V) o difusión fonética (VI). En general, además de las restricciones ya señaladas por su tipología, se aplicarán las siguientes restricciones:

Por su lugar de instalación los anuncios deberán respetar:

- I. De edificio: **Anuncios de vidrieras:** En puertas de acceso de cristal y vidrieras localizadas en la planta baja y primer nivel de un edificio y escaparates, sólo se permitirá la colocación de logotipos o razón social, formada por letras sueltas, debiendo demostrar éstas buena apariencia tanto desde el interior como del exterior del edificio y en ningún caso deberán afectar la iluminación natural de los locales. En ningún caso se permitirá que los anuncios en vidrieras tengan una superficie mayor de 1/10 del área total del cristal.
- II. De piso: **Anuncios en la vía pública:** además de los anuncios direccionales permanentes mencionados en el artículo 4 del METZ, se permitirá la instalación de anuncios tipo pendón con fin direccional en los postes de alumbrado público, siempre y cuando:
 - a. Sólo se instale un anuncio publicitario por poste de luminarias de propiedad municipal. Los postes de infraestructura telefónica o de distribución de energía eléctrica son propiedad de quien los instala, por lo que su uso está prohibido.
 - b. Los anuncios sean temporales y hechos de materiales resistentes a la intemperie. Según cada caso en particular, la autoridad competente establecerá los criterios que deberán cumplir los materiales de los anuncios, con el fin de conservar la imagen del anuncio y no se deteriore con las condiciones meteorológicas.
 - c. Para su instalación no requieran perforar ni dañar la postería.
 - d. Los anuncios tengan un área máxima de 1.50 m², la altura de colocación deberá ser homogénea y la parte inferior de los anuncios deberá ir colocada a 3.20 metros. Deberá cuidarse que el anuncio no sobresalga en más de 40 cm. del cordón cuneta hacia el área de circulación vehicular.
 - e. Cantidad de anuncios:
 1. Establecimientos comerciales o de servicios mayores de 1,000 m² a 5,000 m²: para promocionar su inauguración o eventos anuales, un máximo de 20 anuncios temporales a instalar en un radio de 1.5 Km entorno al establecimiento.
 2. Establecimientos comerciales o de servicios mayores de 10,000 m²: para promocionar cambios en los accesos por concepto de obras públicas, un máximo de 50 anuncios temporales a instalar en un radio de 1.5 Km entorno al establecimiento.
 3. Nuevos Fraccionamientos: Un máximo de 100 anuncios temporales a instalar en las vías de acceso en un radio de 3.0 Km. entorno al nuevo fraccionamiento.
 - f. Entre este tipo de anuncios, deberá existir una distancia mínima de 150 m. y en vialidades con sección menor de 30.00 metros deberán colocarse de manera alternadas entre ambos lados de la acera.
 - g. Los anuncios deberán respetar una distancia de 100 m. respecto del mobiliario urbano con publicidad existente tal como, parabuses, mupis multiservicios, parataxis y kioscos de prensa, instalados en la misma acera.
 - h. Para establecimientos de venta de bienes y servicios, se autorizará este tipo de anuncios por un período único de 3 meses (incluye prórroga) durante el año. Para la promoción de fraccionamientos se autorizará este tipo de anuncios por un máximo de dos períodos de tres meses por año (incluye prórrogas).
 - i. En ningún caso se autorizarán anuncios temporales que obstruyan el adecuado funcionamiento de los postes de alumbrado u obstruyan la visibilidad de la señalización vial existente.
 - j. Las demás que la autoridad competente señale.
- III. De piso: **Anuncios de tijera sobre banquetas:** Este tipo de anuncios estará limitado a uno por establecimiento comercial, siempre y cuando cuente con banqueta mayor de 2.00 metros de ancho. Su tamaño no podrá ser mayor de 0.5 metros de ancho y 1.20 metros de altura, con una superficie máxima de 0.50 m² y deberá permitir el paso libre de por lo menos 1.2 metros, para el tránsito peatonal. Ningún anuncio de este tipo podrá instalarse sobre la carpeta asfáltica.
- IV. **Anuncios de proyección óptica o electrónicos:** Además de las restricciones propias por su tipología, estos tipos de anuncios no podrán localizarse en vías de circulación continua. Podrán instalarse de manera autosoportada o en las azoteas de los edificios, siempre y cuando cumplan con las siguientes restricciones:
 - a. Cuenten con la anuencia de los vecinos que pudieran ser afectados por el funcionamiento de los anuncios.
 - b. Cuenten con el visto bueno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
 - c. Cuenten con el visto bueno de Unidad de Protección Civil Municipal.
 - d. Estén contiguos a dispositivos viales semaforizados de vías secundarias o colectoras, en corredores urbanos comerciales o industriales.
 - e. Tengan un tamaño menor de 30 m²
 - f. No deterioren la imagen urbana. Así mismo, deberá respetar las distancias definidas por la tabla 6.
 - g. La intensidad luminosa de estos anuncios, deberá disminuir a partir de que oscurezca y hasta la salida del sol, con objeto de evitar deslumbramientos. La intensidad será regulada por la Dirección de Policía Preventiva Municipal, la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - h. Dedicquen a difundir la hora, temperatura, campañas de salud, información gubernamental o eventos de beneficencia pública al menos 60 minutos diarios, distribuidos periódicamente a lo largo de su horario de operación, sin costo para el Municipio de Saltillo. La disposición del tiempo y material de interés público a presentar, será definido por la Dirección de Comunicación Social.
- V. **Anuncios de neón:** Al tratarse del aprovechamiento de un gas, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Su tamaño máximo de manera adosada al edificio es de 8.0 m². En una estructura autoportada la superficie máxima es de 15 m². Deberá garantizarse su ventilación continua.
- b. Deberá realizarse la revisión periódica de sus instalaciones de suministro de energía eléctrica al menos cada año y dejar constancia escrita de ello.
- c. Los anuncios de neón que utilicen la iluminación que proporciona el tubo de manera directa, no podrán estar adosados directamente en el paramento del alineamiento, excepto cuando se utilicen para iluminación indirecta.

VI. **Anuncios de difusión fonética:** Las condiciones bajo las que podrán operar este tipo de anuncios, serán controladas por la Dirección de Ecología Municipal. Se estará a lo siguiente:

- a. Cuando se trate de perifoneo, este tipo de anuncios no podrá operar de forma continua en el mismo sitio, por más de cinco minutos; el intervalo entre anuncio y anuncio será de un minuto cuando menos.
- b. Cuando los anuncios de difusión fonética se empleen en negocios establecidos, no podrán operar de forma continua por más de 20 minutos. Los intervalos entre anuncio y anuncio serán de al menos 20 minutos. Para este tipo de anuncios en establecimientos, se deberá contar con la anuencia de los vecinos contiguos y de la acera opuesta.

Artículo 11. CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS ESPECIALES. Los anuncios especiales son todos aquéllos que no han sido contemplados por el RA05 o el METZ. Para la autorización de los mismos, la autoridad competente deberá realizar un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) sobre el anuncio solicitado, así como un fotomontaje mostrando lo solicitado, previo a la exposición del caso ante la Comisión que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano designe.

La Comisión determinará si el asunto será revisado o no por el Consejo. En todo caso, la Comisión hará un reporte al R. Ayuntamiento de Saltillo para su conocimiento, el cual si cuenta con el visto bueno del Consejo, decidirá finalmente si el anuncio especial se autoriza o no.

Artículo 12. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE ANUNCIOS. Conforme las definiciones del artículo 4 fracciones VI y X:

- I. Sólo se autorizarán las ampliaciones de anuncios cuando la dimensión final del anuncio ampliado no rebase la superficie máxima permisible dispuesta en el presente instrumento;
- II. Tratándose de anuncios que requieran memoria de cálculo, según el artículo 47 del RA05, la memoria de cálculo de la estructura del anuncio original, deberá ser revisada por un Director Responsable de Obra y en su caso modificada, señalando las acciones que el propietario del anuncio deberá realizar para asegurar la seguridad del anuncio.
- III. La autorización de una modificación de anuncio dependerá de que las nuevas características del anuncio cumplan con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. AREAS CON REGULACIONES ESPECIALES.

Artículo 13. DE LAS ZONAS TIPO 1. Las zonas tipo 1 son las áreas con mayor restricción. Los anuncios que se solicite instalar o continuar operando en ellas, se regularán por la oficina técnica "Centro Histórico de Saltillo" con el visto bueno de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, quién emitirá un dictamen en base al Reglamento que corresponda, el cual será un requisito para solicitar la licencia de anuncios o la renovación que corresponda.

Hasta la fecha, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha declarado 32 zonas protegidas dispersas en el Municipio de Saltillo, incluyendo el Centro Histórico y su ampliación.

Las Zonas Protegidas Tipo 1, para los efectos del presente ordenamiento son:

1	Centro Histórico de Saltillo	17	Capilla de Landín y Parque Landín
2	La Aurora	18	Casa Quintanilla
3	Los Cerritos	19	Hospital Universitario
4	Cerro y Capilla de Las Torrecillas	20	Esc. Sec. Margarita Maza de Juárez
5	Los González	21	Puente Negro
6	Los Valdés	22	Arcos de Belén
7	Los Rodríguez	23	Acueducto de Lourdes
8	Rancho de Peña	24	Centro Cultural "Santa Anita"
9	El Álamo	25	Antiguo Internado "Vicente Juárez"
10	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	26	La Hibernia
11	Garita del Colegio La Paz	27	La Libertad
12	Garita de la Calzada Madero	28	Archivo Municipal y Calle de Juárez
13	Puente de Los Cárdenas	29	Ojo de Agua
14	Puente 2 de Abril	30	Santuario de Guadalupe
15	Presa Tlaxcalteca	31	Los Panteones
16	Casco de la Hacienda El Morillo	32	Área Universitaria

Dentro de estas Zonas Tipo 1 o interconectando éstas, el Municipio de Saltillo señalará corredores culturales, los cuales deberán respetar la tipología de anuncios que marque la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 14. RESTRICCIONES APLICABLES A LAS ZONAS TIPO 1. De manera adicional a lo establecido por el presente Manual, aplican las siguientes restricciones generales para la instalación de anuncios en estas zonas:

- I. Autorización de anuncios **según sus fines**: Sólo se autorizarán los anuncios clasificados por el artículo 23 del RA05 como denominativos, mixtos-denominativos y los cívicos-sociales. Sólo se podrá anunciar el nombre del negocio, razón social o denominación, pudiendo contar con un logotipo, en caso de que lo hubiera.
- II. Autorización de anuncios **por su duración**:
 - a. En cuanto a los anuncios permanentes, serán factibles de autorizar siempre y cuando se trate de establecimientos comerciales o de servicios autorizados y éstos cumplan con los presentes lineamientos y el Dictamen que corresponda. Su tamaño y ubicación serán determinados de acuerdo a las características tipológicas del inmueble que se trate.
 - b. Respecto a los anuncios temporales, su autorización dependerá de que éstos se instalen en los sitios autorizados para ello. El tiempo máximo que podrán estar instalados será de un mes, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga única por el mismo período, la cual será puesta a consideración de la oficina del Centro Histórico de Saltillo. Este trámite podrá realizarse una vez por año, con excepción de los anuncios temporales que promuevan eventos sociales, cívicos o culturales periódicos, cuyo tiempo de instalación y cantidad de trámites serán autorizados según la oficina del Centro Histórico de Saltillo determine.
 - c. Anuncios en automóviles: Se permitirá la libre circulación de los mismos, conforme lo señale la autoridad competente, no obstante, podrá ser objeto de sanción el aparcamiento o permanencia dolosa de vehículos con publicidad en un mismo sitio.
- III. Autorización de anuncios **por su lugar de instalación**: Se permitirá la instalación de anuncios, siempre y cuando cuenten con el Dictamen correspondiente en:
 - a. Edificio: Solamente en fachadas, muros, paredes, en vidrieras, escaparates y en el caso de inmuebles catalogados, se permitirán en saliente; quedan estrictamente prohibidos los anuncios en bardas, marquesinas, voladizos, toldos, cortinas metálicas, pórticos o portales, cubiertas, techos y azoteas. En el caso de inmuebles catalogados por el Centro Histórico de Saltillo, se podrán colocar anuncios únicamente debajo del dintel de los accesos o en saliente que cumplan con las siguientes características:
 1. Material de los soportes: Hierro forjado;
 2. Materiales de la cartelera: Madera, lámina ó latón.
 3. Por su iluminación: Iluminados o iluminación Independiente o con luz indirecta.
 4. Colores: Se prohíbe el uso de colores brillantes o altamente contrastantes.
 5. Forma de sujeción: Deberá de respetar la estabilidad estructural del material de la fachada y evitar en lo posible perforaciones innecesarias.
 6. Restricciones de tamaño: De ninguna manera el anuncio deberá rebasar las 2/3 partes de la banqueta ó 1.50 metros, debiéndose escoger la dimensión menor de ambos cálculos.
 7. Restricciones de altura: El anuncio podrá estar colocado a una altura mínima de 2.50 m. y una máxima de 3.50 m., medidos a partir del nivel de la banqueta.
 - b. De piso, aislados o independientes a las edificaciones: Los anuncios de piso se encuentran prohibidos, así como los anuncios aislados o independientes a las edificaciones con carácter permanente. Los anuncios temporales inflables, sólo se autorizarán con una permanencia máxima de 3 días naturales, siempre y cuando éstos se instalen dentro de la propiedad privada y cumplan con lo dispuesto para este tipo de anuncios por el R05 y el presente Manual.
 - c. Suspendidos en el aire: Sólo se autorizarán con carácter temporal por un período máximo de 7 días naturales.
- IV. Autorización de anuncios **por su forma de instalación y tipo**:
 - a. Sin estructura soportante: Rotulados, tensados, en objetos inflables, e integrados y adosados. Están estrictamente prohibidos los anuncios colgantes con carácter permanente.
 - b. Con estructura soportante sobre una edificación: Sólo se autorizarán anuncios adosados que requieran DRO y en saliente en los casos señalados en la fracción anterior, conforme el artículo 47 del RA05.
 - c. Autosoportados: Quedan estrictamente prohibidos los anuncios autosoportados de piso, tipos bandera, paleta, prisma o volumétricos, vallas, espectaculares de piso o de altura y en pabellón. Los anuncios autosoportados tipo directorio o múltiple se autorizarán solamente si la oficina del Centro Histórico de Saltillo así lo determina.
 - d. Especiales: Se autorizarán solamente si la oficina del Centro Histórico de Saltillo así lo determina.
- V. Autorización de anuncios **por sus materiales**:
 - a. Podrán autorizarse anuncios de materiales flexibles o rígidos, siempre y cuando armonicen con el inmueble y su contexto.
 - b. Los anuncios de difusión fonética serán regulados por la autoridad competente de los anuncios temporales.
 - c. Quedan estrictamente prohibidos los anuncios de neón, de proyección óptica y electrónicos.
- VI. Autorización de anuncios **por sus variantes y sistema de iluminación**:
 - a. Los anuncios giratorios, animados o de forma cambiante serán considerados como anuncios especiales, aplicándose dichos criterios para su autorización.
 - b. Se autorizarán los anuncios iluminados o de iluminación independiente o con luz indirecta, en las zonas que la oficina del Centro Histórico de Saltillo determine. Los anuncios luminosos o de iluminación integrada o con luz propia están prohibidos.
 - c. El anuncio que utilice nuevas tecnologías de iluminación y/o movimiento se considerará como anuncio especial.
- VII. Autorización de anuncios **por su tamaño**: En las Zonas Tipo 1, según la clasificación del artículo 33 del RA05, se permitirán solamente los anuncios chicos y por excepción los anuncios medianos. Quedan estrictamente prohibidos los anuncios grandes y espectaculares.

VIII. **Cálculo del tamaño del anuncio:** Para determinar el área de anuncio de cada inmueble, se utilizarán los mismos criterios que en el artículo 2 del presente Manual, adicionalmente, se tendrá que considerar además la arquitectura propia del inmueble y el mejoramiento de la imagen del entorno inmediato; la tabla 2 de dicho artículo se sustituye por la siguiente:

	Tipo de establecimiento	Uso de suelo del entorno inmediato	Metros lineales en fachada colindante a la calle	Área de anuncios máxima permisible (A _{max})
1	Comercial	Habitacional	Menos de 5.0 ml	1.50 m ²
2	Comercial	Habitacional	Entre 5.1 y 10.0 ml	2.50 m ²
3	Comercial	Habitacional	Entre 10.1 y 20.0 ml	4.00 m ²
4	Comercial	Habitacional	Más de 20.1 ml	5.00 m ²
5	Comercial	Comercial	Menos de 5.0 ml	1.50 m ²
6	Comercial	Comercial	Entre 5.1 y 7.50 ml	2.50 m ²
7	Comercial	Comercial	Entre 7.60 y 10.0 ml	3.50 m ²
8	Comercial	Comercial	Entre 10.1 y 15.0 ml	5.00 m ²
9	Comercial	Comercial	Entre 15.1 y 20.0 ml	7.50 m ²
10	Comercial	Comercial	Más de 20.1 ml	10 m ²
11	Comercial	Industrial	Menos de 10.0 ml	3.00 m ²
12	Comercial	Industrial	Más de 10.1 ml	6.00 m ²
13	Industrial	Habitacional	Menos de 20.0 ml	4.00 m ²
14	Industrial	Habitacional	Más de 20.1 ml	8.00 m ²
15	Industrial	Comercial	Indistinto	12.00 m ²
16	Industrial	Industrial	Indistinto	12.00 m ²

IX. **Prohibiciones:** Se prohíbe estrictamente los anuncios:

- En los inmuebles de relevancia arquitectónica que la oficina del Centro Histórico de Saltillo determine;
- Que se instalen en balcones, herrería de puertas o ventanas, sobre marquesinas o debajo de marquesinas y en azoteas;
- Que obstruyan la apreciación de remates, cornisas, molduras, arcos, etc;
- Que dañen o alteren en forma alguna las fachadas de ladrillo, cantera u otros materiales tradicionales;
- Que por su peso puedan ocasionar daños a los inmuebles de adobe, ladrillo u otros materiales tradicionales;
- Los rotulados con pintura de base aceitosa ó acrílica, en inmuebles de adobe, ladrillo, cantera u otros materiales naturales ó aparentes;
- Anuncios luminosos o con luz interior o propia. Así mismo, el uso de luces que destellen, titilen o cambien de color o intensidad luminosa;
- Autosoportados, prisma o combinados;
- En la vía pública, excepto los temporales autorizados;
- En muros laterales, se trate de muros de colindancia o de excedentes por realineamiento.

Cuando la oficina del Centro Histórico de Saltillo así lo determine, podrá diferir ocasionalmente de las disposiciones anteriores, siempre y cuando sea a favor de la buena imagen de los edificios y de la zona.

Artículo 15. DE LAS ZONAS TIPO 2. Las zonas tipo 2 son las áreas restringidas que declare como tales el R. Ayuntamiento de Saltillo, previo visto bueno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

La inscripción a las zonas protegidas tipo 2, se hará a través de la solicitud escrita al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, sea por la Dirección de Desarrollo Urbano o cualquier otra dependencia municipal, miembros del R. Ayuntamiento, del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano o por solicitud de parte.

La inscripción será formalizada por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y será autorizada por el R. Ayuntamiento de Saltillo.

Las Zonas tipo 2 de restricción de anuncios, se clasifican según sean frecuentadas por su interés turístico, cultural o natural, o por su importancia visual dentro de la estructura urbana. Estas zonas son las siguientes:

A	SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO		ESTRUCTURA URBANA ... (continuación)
A1	Centro Metropolitano y Parque "Las Maravillas"	B7	Blvd. Felipe J. Mery
A2	Museo de Ciencia y Tecnología "El Giroscopio"	B8	Presidente Cárdenas. Tramo: Emilio Carranza a Paseo de la Reforma
A3	Zona Protegida de la Sierra de Zapalinamé, incluyendo La Angostura.	B9	Blvd. Jesús Valdés Sánchez. Tramo Periférico Luis Echeverría Álvarez – Blvd. Venustiano Carranza.
A4	El Cerro y Cristo de Las Galeras y sus perspectivas.	B10	Carretera a Los González. Tramo: Blvd. Jesús Valdés Sánchez al límite municipal.

A5	Cerro del Pueblo y sus perspectivas.	B11	Carretera a Los Rodríguez. Tramo: Blvd. Los González – Carretera a Monterrey.
A6	Las demás que el Ayuntamiento determine.	B12	Carretera a Los Valdés. Tramo: Blvd. Los González – Carretera a Monterrey
A7	El Mirador y la Plaza México	B13	Blvd. Enrique Martínez y Martínez. Tramo: Los Cerritos – La Aurora.
B	ESTRUCTURA URBANA	B14	Francisco Arizpe y Ramos. Tramo: La Libertad – La Hibernia.
B1	Blvd. Francisco Coss	B15	Efraín Siller. Tramo: La Hibernia – Blvd. Los González.
B2	Paseo de la Reforma	B16	Blvd. Luis Donald Colosio. Tramo: Blvd. Jesús Valdés Sánchez – Blvd. Los González.
B3	Blvd. Venustiano Carranza. Tramo: Distribuidor Vial – Ignacio Allende	B17	Antiguo camino a Palma Gorda. Tramo: Periférico Luis Echeverría – Límite de la mancha urbana.
B4	Francisco de Urdiñola. Tramo: Blvd. Felipe J. Mery a Blvd. Jesús Valdés Sánchez	B18	Calzada Francisco I. Madero. Tramo: Emilio Carranza al área de Panteones.
B5	Blvd. Antonio Cárdenas. Tramo: Felipe J. Mery – Evaristo Madero.	B19	Calzada Antonio Narro. Tramos: Colón – Pedro Aranda y del Álamo – U.A.A.A.N.
B6	Mariano Abasolo. Tramo: Evaristo Madero – Blvd. Jesús Valdés Sánchez	B20	Las demás que el Ayuntamiento determine.

Artículo 16. RESTRICCIONES APLICABLES A LAS ZONAS TIPO 2. Las restricciones generales aplicables a las zonas tipo 2 son las siguientes:

- I. Quedarán prohibidos los anuncios mayores de 30 m², sean cuales fueran sus fines.
- II. Quedarán prohibidos los anuncios en azoteas.
- III. Serán aplicables restricciones de color a los inmuebles con fachadas mayores de 30 m². Así mismo se buscará integrar en una sola imagen a los establecimientos que siendo diferentes, formen parte del mismo inmueble.

El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano será quién determinará los criterios adicionales que aplicarán a los anuncios a instalar en este tipo de zonas.

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, no haciendo uso de la palabra los Municipales, procedió a someter a la consideración la propuesta, resultando aprobada por unanimidad, dictándose el siguiente:

A C U E R D O 18/05/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito en el presente punto, en consecuencia se aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios en el Municipio de Saltillo.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal Lic. Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Secretario del Ayuntamiento, Lic. Heriberto Fuentes Canales, y demás autoridades municipales competentes a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (32) TREINTA Y DOS hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

—○○—

R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.

Of. N° SRA/ 010/2007
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 150 fracción IV del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**:-----

Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de Octubre de 2006, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:-----
Quinto punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación mediante el cual, se aprueba la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón y del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón. -----

El Lic. Rodolfo Walss Auriolles, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la voz, al Lic. Antonio Albores Potisek, Primer Síndico, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación, dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

DICTAMEN

De acuerdo a la reunión efectuada por esta comisión el día 26 de Septiembre del año en curso, a las 13:00hrs. En la Sala de Juntas de Regidores, Edificio de Presidencia Municipal, y con el apego en las disposiciones contenidas en el artículo 118° del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, Vigente en este Municipio, de Torreón, Coahuila. Se pone a consideración del H. Cabildo el siguiente acuerdo que con carácter de Dictamen fue adoptado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.-

UNICO.- Que hasta el momento las Direcciones de este Instituto han dejado de tener Coherencia en el nombre del mismo, anteponiendo a este nombre en documentos oficiales de la siguiente manera:

INSTITUTO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION

INSTITUTO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION DE TORREON

INSTITUTO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION DE TORREON, COAH.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION DE TORREON Y CENTRO HISTORICO EDUARDO GUERRA

INSTITUTO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION DE TORREON Y ARCHIVO HISTORICO EDUARDO GUERRA

CONSIDERANDOS.-

UNICO.- Que la variación de dichos nombres no solo causan confusión en la Administración Municipal, sino además en la Ciudadanía, que solicita información de este, que además lo conoce por lo regular como ARCHIVO MUNICIPAL.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Gobernación resuelve:

ACUERDO:

Por Unanimidad de los miembros presentes a esta Comisión de Gobernación, se aprueba el cambio de nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION Y CENTRO HISTORICO EDUARDO GUERRA por el de ARCHIVO MUNICIPAL "EDUARDO GUERRA".

Por lo que además se solicita la modificación del los artículos 149° fracción II inciso V

De la siguiente manera:

ARTICULO 149.- Las Entidades Administrativas del Gobierno Municipal serán las siguientes:

I.- Administración Centralizada:

I. Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

II. Dirección General De Contraloría Municipal.

III. Tesorería Municipal.

IV. Dirección General de Servicios Administrativos.

V. Dirección General de Urbanismo.

VI. Dirección General de Obras Públicas.

VII. Dirección General de Planeación, Inversión Pública y Control de Programas.

VIII. Dirección General de Fomento Económico y Modernización.

IX. Dirección General de Desarrollo Humano.

X. Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

XI. Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

XII. Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

XIII. Instituto Municipal de Cultura.

XIV. Dirección General del Medio Ambiente.

XV. Dirección General de Informática y Sistemas.

XVI. Dirección de Atención Ciudadana.

II.- Administración Descentralizada, Desconcentrada y Paramunicipal:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

III. Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales.

IV. Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los trabajadores al servicio del Municipio de Torreón, Coahuila.

V. Archivo Municipal "Eduardo Guerra".

VI. Instituto de Transparencia Municipal.

VII. Tribunal de Justicia Municipal.

150° fracciones VI y X BIS

de la siguiente manera:

ARTICULO 150.- El Secretario del R. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

VI.- Entregar al término de su gestión, los libros de actas de Cabildo y la demás documentación que integra el **Archivo Municipal "Eduardo Guerra"**, en acta circunstanciada y en los términos de procedimiento de entrega recepción.

del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento

Así como también los Artículos 14 fracción I

De la siguiente manera:

ARTICULO 14.- *Para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaria del R. Ayuntamiento coordina:*

I.- La Dirección Jurídica

II.- El Archivo Municipal “Eduardo Guerra”

III.- La Dirección de Inspección y Verificación

IV.- La Dirección de Patrimonio Inmobiliario

V.- La Dirección de Transporte Público

VI.- La Junta Municipal de Reclutamiento.

El ARTICULO 20° fracción XXVIII

De la Siguiete Manera:

ARTÍCULO 20.- *El Secretario participa con el Ayuntamiento con las siguientes obligaciones y Facultades:*

XXVIII.- Organizar, Dirigir y Controlar el Archivo Municipal Eduardo Guerra y la Correspondencia Oficial, a través del Archivo Municipal, Eduardo Guerra y la oficialía de partes.

Y Artículo 25°

De la Siguiete Manera:

ARTICULO 25. *El Secretario del Ayuntamiento en su su Carácter de Coordinador de la Dirección Jurídica, el Archivo Municipal, Eduardo Guerra, la dirección de Inspección y Verificación, la Dirección Patrimonio Inmobiliario. La dirección de Transporte Publico y la Junta Municipal de Reclutamiento, tiene las siguientes obligaciones y facultades.*

del Reglamento Interior para la Secretaria del ayuntamiento.

(Se turna a la Secretaria del R. Ayuntamiento para su inscripción en la próxima sesión de Cabildo, para su análisis y posible aprobación.)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 95 y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 130, 131 y 132 del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, se **RESUELVE**.

Primero.- Se reforman los artículos 149 fracción II numeral V y, 150 fracción VI y párrafo Segundo Fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 149.- Las Entidades Administrativas del Gobierno Municipal serán las siguientes:

I.- Administración Centralizada:

I a XVI...

II.- Administración Descentralizada, Desconcentrada y Paramunicipal:

I a IV...

V. Archivo Municipal Eduardo Guerra.

VI a VII...

ARTICULO 150.- El Secretario del R. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

I a V...

VI.- Entregar al término de su gestión, los libros de actas de Cabildo y la demás documentación que integra el **Archivo Municipal Eduardo Guerra**, en acta circunstanciada y en los términos de procedimiento de entrega recepción;

...

I a IX...

X.- El Director del Archivo Municipal Eduardo Guerra.

XI a XII...

Segundo.- Se Reforman los artículos 14 fracción II; 20 fracción XVIII y 25 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 14.- Para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaria del R. Ayuntamiento coordina:

I...

II.- El Archivo Municipal Eduardo Guerra.

III a VI...

ARTÍCULO 20.- El Secretario participa con el Ayuntamiento con las siguientes obligaciones y Facultades:

I a XXVII...

XXVIII.- Organizar, Dirigir y Controlar el Archivo Municipal Eduardo Guerra y la Correspondencia Oficial, a través del Archivo Municipal Eduardo Guerra y la oficialía de partes.

XXVIII a XXXII...

ARTICULO 25. El Secretario del Ayuntamiento en su carácter de Coordinador de la Dirección Jurídica, *el Archivo Municipal Eduardo Guerra*, la dirección de Inspección y Verificación, la Dirección Patrimonio Inmobiliario. La dirección de Transporte Publico y la Junta Municipal de Reclutamiento, tiene las siguientes obligaciones y facultades:

I a XI...

Tercero.- Las modificaciones al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón y al Reglamento Interior de la Secretaria del R. Ayuntamiento de Torreón, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil siete.

**“JUNTOS LOGRAMOS MAS”
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**



El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento Interior Del Municipio de Torreón, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha siete de Marzo de dos mil siete, aprobó la siguiente:

Reforma al Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Primero.- Se **modifican** los Artículos 6, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27 y; se **adiciona** el Artículo 20 BIS, todo ellos del Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Las constancias, los permisos, las Licencias, y las Autorizaciones a que se refiere el artículo 4º del presente Reglamento, las autorizará el Director General de Urbanismo del Municipio y el Director General de Desarrollo Económico y Turismo; éstos, deberán ser gestionados ante la Ventanilla Universal.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. a LIX. [...]

LIX. Permiso Temporal de Funcionamiento, el Permiso Temporal de Funcionamiento Mercantil, es el documento oficial, que conforme a las normas de este Reglamento expiden el Director General de Urbanismo y el Director General de Desarrollo Económico y Turismo, mediante el cual se autoriza el funcionamiento de un establecimiento comercial, de stands y módulos, donde se expandan o exhiban productos hasta por 5 días naturales; siempre que no se ocupe la vía pública.

LX. a LXXX. [...]

Artículo 18. Las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales o de prestación de servicios, están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Capítulo y, serán responsables directos por las faltas en que sus empleados y dependientes incurran.

Para los efectos de este Capítulo, toda persona que realice actividades comerciales, industriales y de servicios, requerirá contar, en forma previa, con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social, garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes.

Artículo 19. La Licencia de Funcionamiento que corresponda, será autorizada por la Dirección General de Urbanismo, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo; ésta, deberá ser gestionada a través de la Ventanilla Universal.

Utilizando el número de la clave catastral del inmueble de que se trate, se deberá consultar si el Giro que se pretende explotar, está permitido por la zonificación del Plan Director de Desarrollo Urbano, (Anexo A).

El asesor de Ventanilla Universal, deberá identificar en el catálogo de Giros, la actividad preponderante y complementaria que se pretende realizar. Cuando éstas no se encuentren comprendidas en el catálogo, se deberá optar por la actividad compatible de mayor similitud.

Artículo 20. En el orden municipal, las empresas podrán tramitar la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando, se encuentren actualizados los pagos de predial del lote en donde pretende instalar el negocio e iniciar operaciones, cumpliendo únicamente, con los requisitos que a continuación se describen, según el tipo de Giro.

I. Giro Desregulado. (anexo B).

- a) Solicitud debidamente llenada.
- b) Copia de identificación oficial.
- c) Copia del Registro Federal de Contribuyente R.F.C. o solicitud R1 sellada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- d) Constancia que acredita la propiedad o la posesión del inmueble.
- e) Pago de derechos.
- f) En caso de tratarse de persona moral, deberá presentarse el Acta Constitutiva correspondiente.
- g) Si el compareciente, lo hace en calidad de representante legal de persona física, deberá hacerse acompañar de Poder Notarial o Carta Poder, debidamente otorgada y signada ante dos testigos.

- h) Si el compareciente, lo hace en calidad de representante legal de persona moral, deberá hacerse acompañar de copia certificada de la Escritura Pública en la que conste la representación legal.

Los Giros en esta fracción previstos, serán resueltos en un plazo no mayor a un día hábil.

II. Giro Regulado. (Anexo "C"). Además de los requisitos de la fracción anterior; de solicitarse por la autoridad, para los Giros de esta fracción, deberá contarse con los siguientes dictámenes en sentido aprobatorio:

- a) Informe Preventivo de Impacto Ambiental.
- b) Dictamen de Protección Civil.
- c) En su caso, dictamen de Transporte Municipal.
- d) En su caso, dictamen de la Dirección de Salud Municipal.

Los Giros en esta fracción previstos, serán resueltos en un plazo no mayor de 10 días.

III. Giro Regulado Especial. (Anexo "D"). Para estos Giros, además de los requisitos de la fracción I y, de así requerirse, los dictámenes de la fracción II de este artículo; deberá presentarse copia simple de la solicitud de Licencia de Alcoholes, la cual deberá estar debidamente requisitada, en la que se indique el mismo domicilio del establecimiento en donde pretende establecer el negocio.

Los Giros en esta fracción previstos, serán resueltos en un plazo no mayor de 10 días.

Artículo 20 Bis. El Permiso Temporal de Funcionamiento, se encuentra considerado de igual forma que los Giros Regulados previstos en el "Anexo C" y, deberá ser gestionado a través de la Ventanilla Universal, cumpliéndose al efecto de su solicitud, los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud debidamente llenada.
- 2) Copia certificada de identificación oficial.
- 3) Copia certificada del Registro Federal de Contribuyente R.F.C. o solicitud R1 sellada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- 4) Copia certificada de una de sus facturas, misma que deberá cumplir con los requisitos de Ley.
- 5) Copia certificada del documento que acredite la legítima propiedad o posesión del inmueble a utilizarse.
- 6) Copia simple del permiso donde se autorizó al propietario del inmueble la exposición, feria o similar.
- 7) Constancia de uso de suelo.
- 8) Contrato celebrado con la empresa que tenga concesionado el servicio de recolección de basura.
- 9) Contrato celebrado con la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio o con empresa de seguridad privada con registro en el Estado de Coahuila.
- 10) Copia certificada de Carta Compromiso, por la cual el propietario del inmueble donde tendrá verificativo la feria, exposición o evento similar, se comprometa a garantizar como obligado solidario del expositor, cualquier reclamación que llegase a existir en torno de los productos que fuesen vendidos al público; indicando domicilio de al menos un año de antigüedad, radicado en el Municipio de Torreón, a donde deban presentarse las reclamaciones correspondientes.
- 11) Acreditar que el inmueble a utilizarse se encuentra al corriente en sus pagos del impuesto predial.
- 12) Exhibir original y entregar copia a la autoridad municipal, del aviso realizado a la Procuraduría Federal del Consumidor, del lugar, fecha y condiciones de venta en la exposición o feria.
- 13) Pago de los derechos correspondientes al Permiso.
- 14) De considerarlo procedente, la autoridad municipal podrá solicitar al interesado, la exhibición fianza otorgada por Afianzadora autorizada por la Tesorería Municipal, para efectos de reclamación por inconformidades o irregularidades en relación con de los productos que se oferten.

En caso de que el compareciente a realizar los trámites correspondientes a la solicitud de Permiso Temporal de Funcionamiento, lo hiciera en calidad de representante legal del interesado, adicionalmente a los requisitos anteriores, por su relación con el representado deberá acompañar:

- I. Tratándose de personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos, ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante las autoridades municipales correspondientes o fedatario público del Municipio de Torreón.
- II. Tratándose de personas morales: Copia certificada del Acta Constitutiva y de la Escritura Pública del Poder otorgado al representante legal, que expresamente contenga las facultades conferidas para realizar el trámite.

Además de lo requisitos señalados en este artículo, los comerciantes foráneos que pretendan instalar una exposición, feria o similar; así como el propietario del inmueble, deberán poner a disposición del Ayuntamiento de Torreón, el diez por ciento del área total, como mínimo, para los fines que éste juzgue conveniente, en materia de desarrollo económico y/o promoción.

En forma previa al otorgamiento de Permisos Temporales de Funcionamiento, la autoridad municipal deberá contar con los siguientes dictámenes en sentido aprobatorio:

- a) Informe Preventivo de Impacto Ambiental.
- b) Dictamen de Protección Civil.
- c) Dictamen de Transporte Municipal.
- d) En su caso, dictamen de la Dirección de Salud Municipal.

Los Permisos en este artículo previstos, serán resueltos en un plazo no mayor de 20 días naturales.

Si una persona física o moral tiene como objeto social o fin, el organizar cualquier tipo de exposición mediante stands y/o módulos, las personas físicas o morales que busquen rentar u ocupar dichos stands y/o módulos, deberán realizar el trámite de solicitud de Permiso Temporal de Funcionamiento por separado, debiendo satisfacer los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 14, así como en las fracciones I y II anteriores.

Si durante el plazo establecido para otorgar o negar la Licencia de Funcionamiento o el Permiso Temporal, la Ventanilla Universal encontrase insuficiencias en el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, se las notificará, para que las subsane; a lo que otorgará, un plazo adicional de cinco días hábiles, que interrumpe el plazo principal.

Artículo 21. En caso del Permiso Temporal de Funcionamiento, el solicitante de éste o su representante legal, tendrá la obligación de dar aviso a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la fecha y lugar de la exposición, feria o similar, con el objetivo de que se verifique el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, la falta en el cumplimiento de este requisito, será motivo suficiente para la cancelación inmediata del Permiso, a lo que la autoridad municipal impedirá la realización del evento o la continuación del mismo, según proceda.

Artículo 22. Las inspecciones o dictámenes a que hace referencia los "Anexos B, C y D", mencionados por los artículos 20 y 20 Bis de este Reglamento, en relación a los Giros, no representan impedimento a futuras inspecciones que correspondan a la operación del Giro, de conformidad con lo que se establezca en la normatividad vigente.

Artículo 23. El titular de una Licencia de Funcionamiento o Permiso Temporal de Funcionamiento, en forma general, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar exclusivamente el inmueble del establecimiento, para la explotación del Giro que le fue autorizado.
- II. Tener a la vista, la Licencia o el Permiso Temporal de Funcionamiento Mercantil que le fue otorgado.
- III. Permitir a inspectores e interventores, el acceso al establecimiento, previa identificación, que deberá ser oficial y estar vigente, para verificar el cumplimiento de las formas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto cuando se tenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- V. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento.
- VI. No permitir la venta o consumo de bebidas alcohólicas, o de alimentos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- VII. Cumplir además, con las disposiciones específicas, que para cada Giro se señalan en este Reglamento.
- VIII. Anunciar, en la fachada o entrada al establecimiento, su nombre, denominación o razón social, o bien, su naturaleza o actividad a la que se dedica o el Giro preponderante que se ejerce, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Instalación de Anuncios para el Municipio de Torreón, Coahuila.
- IX. En el caso específico de Licencia de Funcionamiento Mercantil, renovarla dentro de los primeros 30 días de cada año.
- X. Dar aviso de baja o suspensión temporal de actividades de un establecimiento, dentro de los 90 días siguientes al día en que se dejó de realizar operaciones.

Artículo 24. La Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo podrán iniciar, de oficio y ante los Tribunales de Justicia Municipal, el procedimiento de cancelación de la Licencia de Funcionamiento, cuando el establecimiento deje de funcionar por más de 90 días naturales, sin que el titular presente el aviso de suspensión de actividades o baja del negocio; salvo en el caso de reparación, remodelación o adecuaciones del local.

También, podrá iniciarse de oficio el procedimiento de cancelación, cuando la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Temporal, se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados o, sin haber cumplido con los requisitos que se establecen en este Reglamento y demás disposiciones legales, en caso de que por el Giro, al requerirse algún Dictamen o inspección, éste haya resultado negativo; de igual manera, procederá la cancelación ante la reiterada violación a las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio.

Artículo 25. Las Licencias de Funcionamiento, al igual que los Permisos Temporales, son intransferibles, por tanto, no podrán utilizarse en un domicilio distinto al autorizado, ni por persona distinta a la autorizada, en virtud de que únicamente amparan al titular, al establecimiento y al Giro para el que se otorgan; estarán vigentes, mientras no se modifiquen las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y en su caso, renovación anual, o bien, hasta en tanto no se cumpla el plazo de tiempo para el que fuesen expedidas. Su otorgamiento, será independiente del cumplimiento de las obligaciones fiscales generadas por dicha actividad.

La Licencia de Funcionamiento se podrá expedir por medios electrónicos.

Artículo 26. No se otorgará la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Temporal, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se reúnan los requisitos que establece éste y demás reglamentos aplicables.
- II. Cuando con motivo de la actividad, se ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular.
- III. Cuando no se cuente con los dictámenes favorables, en materias de Protección Civil, Impacto Ambiental, Salud, Ecología, Urbanismo Municipal y demás aplicables, si así lo requiere el Giro.

Artículo 27. Las Licencias de Funcionamiento, serán vigentes a partir de su emisión y hasta el 31 de Diciembre del año en que haya sido autorizada.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las reformas al Reglamento para la expedición de constancias, permisos, licencias y autorizaciones para la realización de acciones urbanas en el Municipio de Torreón, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opondan a la presente reforma.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los siete días del mes de Marzo de 2007.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 123, QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CASTAÑOS, COAHUILA” PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 99 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006 PRIMERA SECCIÓN.

DICE:**ARTÍCULO TERCERO:**

I.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la material, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se le encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;

III.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la presentación de dichos servicios, así como crear los subsistemas que se estimen necesarios, para el mejor cumplimiento de sus objeto;

IV.- Planear y programar la realización de obras futuras que sean necesarias para ampliar y mejorar la presentación de los servicios, a fin de encontrarse en posibilidad de atender nuevas demandas de población;

XII.- Efectuar campañas de promoción y de divulgaciones a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar, para evitar efectos nocivos al medio ambiente, la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XIV.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la para la presentación de los servicios a su cargo;

DEBE DECIR:**ARTÍCULO TERCERO:**

I.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se le encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;

III.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, así como crear los subsistemas que se estimen necesarios, para el mejor cumplimiento de sus objeto;

IV.- Planear y programar la realización de obras futuras que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de encontrarse en posibilidad de atender nuevas demandas de población;

XII.- Efectuar campañas de promoción y de divulgaciones a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar, para evitar efectos nocivos al medio ambiente, la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XIV.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;

DICE:**ARTICULO SEXTO:**

IX.- Designar al Gerente General del Sistema Municipal, de entre los integrantes de la terna propuesta por el Presidente del Consejo Directivo. El funcionario designado podrá, en los términos del Artículo Noveno, fracción VII de este Decreto y el reglamento interior, nombrar a los gerentes o directores de cada una de las áreas que requieren ser atendidas por el organismo;

DEBE DECIR:**ARTICULO SEXTO:**

IX.- Designar al Gerente General del Sistema Municipal, de entre los integrantes de la terna propuesta por el Presidente del Consejo Directivo. El funcionario designado podrá, en los términos del Artículo Décimo, fracción VII de este Decreto y el reglamento interior, nombrar a los gerentes o directores de cada una de las áreas que requieren ser atendidas por el organismo;

DICE:**ARTÍCULO DÉCIMO:**

V.- Elaborar el proyecto de reglamento interior del Sistema, así como promover la edición de manuales administrativos para las diversas oficinas de la dependencia a su cargo, así como instructivos de labores, y, en general, todas aquellas disposiciones relacionadas con su organización y someter/as a la autorización del Consejo Directivo.

DEBE DECIR:**ARTÍCULO DÉCIMO:**

V.- Elaborar el proyecto de reglamento interior del Sistema, así como promover la edición de manuales administrativos para las diversas oficinas de la dependencia a su cargo, así como instructivos de labores, y, en general, todas aquellas disposiciones relacionadas con su organización y someterlas a la autorización del Consejo Directivo.

DICE:**TRANSITORIOS:**

SEGUNDO.- En lo que respecta a los consejeros ciudadanos los mismos serán los que hasta ahora son los que forman parte del Consejo del Agua en Castaños, quienes concluirán sus funciones al término de la gestión de la administración municipal en funciones;

DEBE DECIR:**TRANSITORIOS:**

SEGUNDO.- En lo que respecta a los consejeros ciudadanos serán los mismos que hasta ahora forman parte del Consejo del Agua en Castaños, quienes concluirán sus funciones al término de la gestión de la actual administración municipal;

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx